

LEGALIDAD • CERTEZA • INDEPENDENCIA • IMPARCIALIDAD • OBJETIVIDAD

TEQROO

ÓRGANO OFICIAL DE DIFUSIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO



**AUTORIDADES EN EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
DE CASILLAS ELECTORALES**

**PROPUESTA DE REFORMA
A LA LEY ELECTORAL**

DIRECTORIO

TEQROO

Tribunal Electoral de Quintana Roo

M.D. Francisco Javier García Rosado

Magistrado Presidente
fgarcia@teqroo.com.mx

M.C.E. Sandra Molina Bermúdez

Magistrada Numeraria
smolina@teqroo.com.mx

Lic. Víctor V. Vivas Vivas

Magistrado Numerario
vvivas@teqroo.com.mx

Lic. José Barón Aguilar

Contralor Interno
jbaron@teqroo.com.mx

Lic. Luis Alfredo Canto Castillo

Jefe de la Unidad de Legislación y Jurisprudencia
lcanto@teqroo.com.mx

Lic. Miriam Gabriela Gómez Tun

Jefa de la Unidad de Administración
mgomez@teqroo.com.mx

M.S.I. Raúl Arredondo Gorocica

Jefe de la Unidad de Informática y Documentación
rarredondo@teqroo.com.mx

Lic. Susana Rubí Sala Coronado

Secretaria Particular del Magistrado Presidente
ssala@teqroo.com.mx

Héctor Alarcón Galindo

Jefe del Área de Comunicación y Difusión
halarcon@teqroo.com.mx

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	01
ANÁLISIS	03
SENTENCIAS	19
ACTIVIDADES PRESIDENCIA	20
ESPECIALES	27
CAPACITACIÓN	33
EVENTOS	39
ADMINISTRACIÓN	44
TRANSPARENCIA	46
TEQROOSUGERENCIAS	48
JURISPRUDENCIA	49
BIOGRAFÍA BENITO JUÁREZ	

Tribunal Electoral de Quintana Roo. Av. Francisco I. Madero No. 283-A, Col. David Gustavo Gutiérrez Ruiz C.P. 77013, Chetumal, Quintana Roo. Tel. (01983) 833 08 91 / 833 19 27 ext.104 y 105. Revista TEQROO Órgano Oficial de difusión del Tribunal Electoral de Quintana Roo.

Año VII No. 3. Segunda Época. Publicación cuatrimestral, Diciembre 2009.

Selección de materiales y supervisión de la edición, Comisión de Difusión del TEQROO.

Los artículos firmados son responsabilidad de su autor y no reflejan necesariamente la opinión del TEQROO. No se devuelven originales no solicitados.

Se permite la reproducción para fines pedagógicos, citando la fuente correspondiente.

Se prohíbe la reproducción total o parcial con fines de lucro.

Los artículos y el contenido de este documento se puede consultar en la página de Internet: www.teqroo.com.mx



PRESENTACIÓN

El Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO) cierra un año más de actividades con la edición del presente órgano oficial de difusión: tercero del año séptimo de la segunda época.

Este ejemplar contiene tres artículos, dos en materia electoral y uno sobre transparencia y acceso a la información.

En el orden publicado, en el primer material ofrecido se hace un planteamiento con respecto a una posible reforma a la Ley Electoral de Quintana Roo en la que se contemple al Tribunal Electoral de Quintana Roo como órgano competente para emitir la declaración de validez de la elección de gobernador electo y expedición de la constancia de mayoría y validez a quien hubiese obtenido el triunfo, previa la resolución de todos

los medios de impugnativos.

En el siguiente, el texto está dirigido a destacar la participación de la ciudadanía que como funcionarios de casillas deben realizar en el escrutinio y computo de esas casillas, así como los actos y formalidades que tienen que efectuar para que dicha labor goce de los principios de certeza y legalidad.

En el tercero, apreciamos un punto de vista sobre el ejercicio y la responsabilidad de transparentar, como sujeto obligado, las acciones y actuaciones en el campo de nuestra competencia, como organismo autónomo electoral local.

En otro apartado, informamos de la resolución más reciente, sobre un incidente de inejecución de sentencia en la que se declaró infundado



M.D. Francisco Javier García Rosado / Magistrado Presidente

dicho incidente de inejecución de sentencia y, en consecuencia, toda vez que se encontraba debidamente fundado y motivado, se confirmaba el acuerdo IEQROO/CG/A-016-09 de fecha 9 de septiembre del año 2009. Sentencia que confirmó el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver a su vez el medio de impugnación presentado por el Partido de la Revolución Democrática.

Por otra parte, damos a conocer las actividades derivadas de la responsabilidad de presidir los trabajos de este Tribunal Electoral de Quintana Roo.

Destacamos, en un reportaje central, los servicios y el acervo, que se presta y se tiene, en el Centro de Documentación, adscrito a la Unidad de Informática y Documentación, que se pone al servicio de estudiantes y de toda aquella persona interesada en el conocimiento jurídico electoral.

Y en otros cuatro apartados señalamos acciones específicas sobre capacitación, eventos en general, administración y recursos humanos, y transparencia.

Nuestra sugerencia para lectura es sobre el volumen "Ética y Deontología para Juristas" cuya autora es Ángela Aparisi Miralles y fue editado por la Universidad de Navarra S.A., Pamplona. Este ejemplar fue obsequiado a este Tribunal por el doctor Marco Antonio Pérez de los Reyes, profesor investigador del Centro de Capacitación Judicial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (CCJ-TEPJF).

No podemos dejar de mencionar que este distinguido catedrático extendió una felicitación al TEQROO "porque a lo largo y ancho de la República (Mexicana) no se había preparado este tema, impactado en el Derecho Electoral", señalamiento hecho durante la primera fecha, de las dos en que ofreció un curso de ética al personal jurídico, y del cual nos sentimos honrados y motivados para nuestra superación. Asimismo le agradecemos infinitamente el compartir con esta autoridad electoral sus conocimientos y experiencias, a más de incrementar el acervo bibliohemerográfico del TEQROO.

En nuestra sección fija de jurisprudencia reproducimos los últimos criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en la sección de semblanza de personajes ilustres, destacamos la biografía del General Lázaro Cárdenas del Río, ya que uno de los nueve municipios de la entidad lleva su nombre.

El ejemplar que hoy esta en sus manos es uno de los instrumentos que utiliza el Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO) para inducir en la ciudadanía la cultura de la democracia, un bien que debemos proteger.



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PROPUESTA DE REFORMA A LA LEY ELECTORAL

■ Lic. Jorge Francisco Martínez Rendón
Secretario Auxiliar de Estudio y Cuenta

Propuesta de Reforma a la Ley Electoral de Quintana Roo, para que el Tribunal Electoral de Quintana Roo, sea quien tenga la competencia de emitir la declaración de validez de la elección de Gobernador Electo y expida la constancia de mayoría y validez a quien hubiese obtenido el triunfo.

PRESENTACION

El presente trabajo tiene como propósito fundamental exponer los motivos por los cuales

el Tribunal Electoral de Quintana Roo, es quien debe poseer la competencia para emitir la declaración de validez de la elección de Gobernador Electo, así como la de

expedir la constancia de mayoría y validez a quien hubiese obtenido el triunfo.

Esta propuesta va en el sentido de considerar que sea la última instancia en materia jurisdiccional electoral en el Estado, la que salvaguarde los derechos político electorales del candidato que haya obtenido el triunfo en la contienda, así como del o los candidatos que estando inconformes con los resultados,

presenten alguna impugnación ante el órgano jurisdiccional electoral estatal y una vez agotados todos los medios de defensa en la materia, emitir la declaración y expedir la constancia. De esta manera se estaría potencializando el principio constitucional de certeza con respecto a la protección de la esfera jurídica de la figura del Gobernador.

Con ello también, se pretende homologar a la Ley Electoral de Quintana Roo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que a nivel federal es la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quien califica la validez de la elección y expide la constancia de mayoría del Presidente de la Republica Mexicana.

Por último, se tendrá dentro de esta propuesta la modificación del capítulo séptimo “del cómputo y calificación de la elección de Gobernador” en sus artículos 251 y 252 y el capítulo octavo “disposiciones complementarias” en sus artículos 253 y 254 ambos capítulos de la Ley Electoral de Quintana Roo vigente, realizando las adecuaciones pertinentes.

ANTECEDENTES

El derecho electoral es una rama del derecho público que con el paso de los años ha venido sufriendo cambios drásticos a favor del fortalecimiento de la democracia. Un punto importante es la creación de los órganos jurisdiccionales electorales.

Los Tribunales Electorales en la actualidad, juegan un papel importante en las elec-

*Se pretende homologar a la
Ley Electoral de Quintana Roo
con la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos*

ciones, un ejemplo son los Tribunales Estatales Electorales, que son garantes de los cargos de elección popular, en los órdenes estatales y municipales. Que con el desarrollo de sus atribuciones, estos órganos jurisdiccionales estatales pasaron de ser desconocidos a órganos que ocupan la atención de la sociedad mexicana, de modo que la opinión pública tiene en ellos la vista puesta constantemente.

Por lo anterior, es de concluir que se deben de otorgar más facultades a estos órganos jurisdiccionales para su mejor desempeño.

ANTECEDENTES HISTÓRICOS FEDERALES

La Consolidación del Sistema Contencioso Plenamente Judicial para la Resolución de Conflictos Electorales.

El sistema de resolución de conflictos electorales en México a transitado de un contencioso predominante político a otro plenamente judicial, pudiéndose distinguir tres etapas.

1. Etapa del Contencioso Político “1824 - 1987”.

Desde la constitución federal de 1824 “bajo la influencia de la Constitución de Cádiz de 1812 y la Constitución de Estados Unidos de 1787” hasta la reforma electoral 1987, se mantuvo vigente en el país, el sistema que prevaleció fue el contencioso electoral de carácter político “conocido como autocalificación” que se caracterizaba por reservar a un órgano político con las respectivas Cámaras del Congreso o una parte de sus miembros (los llamados colegios electorales), la facultad de calificar la elección de los Diputados o Senadores y resolver la impugnaciones o conflictos que sobre las mismas se planteaban. Por otra parte, se confería al propio Congreso o, por lo general, a su Cámara de Diputados (erigida en colegio electoral), la facultad de calificar la elección presidencial, en lo que era un sistema de eterocalificación

política.

2. Etapa del Contencioso Mixto Jurisdiccional y Político “1987 – 1996”.

A nivel federal, el punto de partida jurisdiccional electoral se inició en el año de 1987 cuando se crea el primer tribunal electoral en el país, al que se le denominó Tribunal de lo Contencioso Electoral y se le concibió legalmente como órgano autónomo de carácter administrativo con competencia para resolver los medios de impugnación en contra de las elecciones de diputados, senadores, y la presidencial su evolución. Éste órgano era de naturaleza mixta que durante ese periodo, residía en que las resoluciones del tribunal de lo contencioso electoral recaídas a los recursos presentados contra los resultados electorales podían ser

modificadas libremente por los colegios electorales de las cámaras legislativas y solo ellos estaban facultados para declarar la nulidad de alguna elección, es decir, la decisión final continuaba en manos de las fracciones de los partidos políticos en el congreso.

En 1990 se creó el Tribunal Federal Electoral como órgano jurisdiccional autónomo dotado de competencia para conocer, entre otros, del recurso para objetar los resultados electorales; sin embargo, la naturaleza mixta del sistema prevalecía, puesto que las resoluciones recaídas a dicho recurso eran susceptibles de ser revisadas y, en caso de que hubiese violaciones a las reglas de admisión o valoración de pruebas, en la motivación del fallo o cuando éste fuese contrario a derecho, modificadas por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del colegio electoral de la cámara respectiva. En 1993, se fortaleció al Tribunal Federal Electoral incorporándole una sala de

El sistema de resolución de conflictos electorales en México ha transitado de un contencioso predominante político a otro plenamente judicial

segunda instancia a las entonces, sala central y salas regionales, pues se le definió constitucionalmente como "Máxima Autoridad Jurisdiccional en Materia Electoral" y, al otorgarles

El sistema mexicano de justicia electoral ahora es de naturaleza plenamente judicial

efectos definitivos e inatacables a sus resoluciones recaídas en los medios de impugnación contra los resultados de los comicios legislativos, se desapareció el llamado sistema de autocalificación, eliminándose los colegios electorales de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión. No obstante, la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos seguía siendo calificada por la Cámara de Diputados, erigida en colegio electoral. Fue así como el Sistema Contencioso Electoral Mixto, Jurisdiccional y Político, se mantuvo en vigor hasta 1993, tratándose que las elecciones de diputados y senadores, y hasta 1996 por lo que se refiere a la elección presidencial.

3. Etapa del Contencioso Plenamente Judicial "1996 a la fecha".

Finalmente fue con la reforma de 1996 cuando se crea el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en cuyo favor se confirmó la atribución de resolver, en forma definitiva e inatacable, las impugnaciones en contra de los resultados de las elecciones de Diputados y Senadores, a la vez que se lo confirió a su sala superior la facultad de realizar una vez resueltas, en su caso, las impugnaciones contra los resultados de la elección presidencial que se hubieran presentado, el cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el procedimiento a formular la declaración de validez de la elección y de Presidente Electo, razón por la cual desapareció la atribución de la Cámara de Diputados sobre ésta en particular, de tal modo que han sido dos procesos electorales en la que los mexicanos han elegido a

presidentes de la república estando a cargo la calificación de la elección presidencial en un órgano de naturaleza judicial y no de un órgano político.

Es así como el sistema mexicano de justicia electoral ahora es de naturaleza plenamente judicial, y la decisión última sobre todo conflicto electoral incluyendo la calificación presidencial, han dejado de ser facultad de órganos de naturaleza política para quedar a cargo del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación.

Quedando expresamente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 99 fracción II tercer párrafo lo siguiente:

"La Sala Superior realizará el cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procedimiento a formular, en su caso, la declaración de validez de la elección y la de presidente electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos".

ANTECEDENTES HISTÓRICOS ESTATALES

Desde la creación del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, hasta la fecha, han sido calificadas las elecciones de Gobernador por las autoridades políticas como fue el Congreso del Estado y por autoridades administrativas electorales como el actual Instituto Electoral de Quintana Roo. Por lo que esa atribución nunca se le ha otorgado al órgano jurisdiccional electoral estatal, lo anterior porque se viene evolucionando en la materia, como ha venido pasando a nivel federal.

Cito las anteriores legislaciones en materia electoral estatal para hacer un recuento de la evolución al marco normativo:

- I. Ley Electoral del Estado de Quintana Roo Publicación: 15 de Noviembre de

1975

II. Ley Electoral del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo Publicación: 31 de Diciembre de 1979

III. Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales Publicación: 27 de Agosto de 1983

IV. Reforma de Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales Publicación: 25 de Septiembre de 1992

V. Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado De Quintana Roo Publicación: 20 de septiembre de 1995

VI. Reformas Constitucionales de Quintana Roo Publicación: 28 de febrero de 1997

VII. Reforma Constitucionales de Quintana Roo Publicación: 9 de julio de 1998

VIII. Reforma al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo Publicación: 10 de julio de 1998

IX. Reformas Constitucionales de Quintana Roo Publicación: 17 de julio de 2002

X. Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral Publicación: 27 de Agosto de 2002

ESTUDIO A LA ACTUAL LEY ELECTORAL DE QUINTANA ROO

Una vez revisado el marco normativo federal y estatal nos avocaremos al estudio de la pro-

puesta, por lo anterior se citarán los artículos con sus respectivos capítulos que se proponen sean modificados.

LEY ELECTORAL DE QUINTANA ROO

CAPÍTULO SÉPTIMO

“DEL COMPUTO Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR”

Artículo 251.- El cómputo final de la elección de Gobernador se hará conforme al siguiente procedimiento:

I.- Se tomará nota de los resultados que consten en las actas de cómputo distrital, de todos los distritos electorales uninominales en que se divide el territorio del Estado;

II.- La suma de estos resultados constituirá el cómputo de la votación emitida en el Estado;

III.- El Consejo General verificará el cumplimiento de los requisitos formales de la elección y que el candidato a Gobernador que haya obtenido la mayoría de votos cumple con los requisitos de elegibilidad previstos en la Constitución Particular y en esta Ley;

IV.- Se harán constar en el acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo, los incidentes que ocurrieron durante la misma y la declaración de validez y de elegibilidad del candidato que haya obtenido la mayoría de votos.

Artículo 252.- Concluido el cómputo y emitida la declaración de validez de la elección y la de Gobernador Electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos, el Consejero Presidente del Consejo General le expedirá la constancia de mayoría y validez a quien hubiese obtenido el triunfo.

CAPÍTULO OCTAVO

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS"

Artículo 253.- Concluidos los cómputos que haya realizado el Consejo General, el Consejero Presidente procederá a realizar los siguientes actos:

- I.- Fijar los resultados obtenidos en el cómputo estatal de la votación, en el exterior del local en que resida el Consejo General;
- II.- Ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de la declaración de validez de la elección y de Gobernador electo;
- III.- Ordenar la integración del expediente de cómputo de la asignación de diputados y regidores de representación proporcional, así como el cómputo estatal de la elección de gobernador; el acta circunstanciada de la sesión del Consejo General y el informe del Consejero Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral;
- IV.- Remitir al Tribunal copia certificada del expediente señalado en la fracción anterior, cuando se hubiere presentado el juicio de nulidad contra el cómputo de la asignación de diputados y regidores de representación proporcional, así como el de gobernador electo y junto con éste, los escritos mediante los cuales se hayan promovido, los escritos de tercero interesado y el informe circunscrito;
- V.- Remitir al Presidente de la Legislatura copia certificada de las constancias expedidas a favor de las fórmulas de diputados de representación proporcional.

Artículo 254.- Una vez que haya sido declarada firme la elección de Gobernador para todos los efectos legales, el Consejo General o en su caso, el Tribunal, lo harán del conocimiento de la Legislatura para los efectos correspondientes.

PROUESTA DE REFORMA

Esta propuesta, va en el sentido de considerar que sea la última instancia en materia jurisdiccional electoral en el Estado, la que salvaguarde los derechos político electorales del candidato que haya obtenido el triunfo en la contienda, así como del o los candidatos que estando inconformes con los resultados, presenten alguna impugnación ante el órgano jurisdiccional electoral estatal y una vez agotados todos los medios de defensa en la materia se pueda emitir la declaración y expedir la constancia por el Tribunal. De esta manera se estaría potencializando el principio constitucional de certeza con respecto a la protección de la esfera jurídica de la figura del Gobernador. Esto con el propósito de que no se entreguen dos constancias como se encuentra actualmente en la legislación electoral en la entidad, ya que por parte del órgano administrativo electoral y en caso de que una vez desahogados los medios de impugnación y de revertirse los resultados con los que guarde relación, se cancele la anterior y se expida una nueva al otro candidato hubiese obtenido en realidad el triunfo.

CAPÍTULO SÉPTIMO

"DEL COMPUTO, CALIFICACIÓN Y TRAMITE DE LAS IMPUGNACIONES DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR"

Artículo 251.- El cómputo final de la elección de Gobernador se hará conforme al siguiente procedimiento:

- I.- **El Consejo General**, tomará nota de los resultados que consten en las actas

de cómputo distrital, de todos los distritos electorales uninominales en que se divide el territorio del Estado;

II.- La suma de estos resultados constituirá el cómputo de la votación emitida en el Estado debiendo fijar los resultados obtenidos en el cómputo estatal de la votación, en el exterior del local en que resida el Consejo General;

III.- Se harán constar en el acta circunstanciada de la sesión **del Consejo General** los resultados del cómputo, los incidentes que ocurrieren durante la misma y de elegibilidad del candidato que haya obtenido la mayoría de votos.

V.- El Consejero Presidente del Consejo General ordenara la integración del expediente que contendrán las fracciones II, III y IV de este artículo y lo remitirá al Magistrado Presidente del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo.

VI.- El Consejero Presidente ordenara a su vez, la integración del expediente de cómputo de la asignación de diputados y regidores de representación proporcional, así como el cómputo estatal de la elección de gobernador; el acta circunstanciada de la sesión del Consejo General y el informe del Consejero Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral; y

VII.- Si se hubiere presentado el juicio de nulidad contra el cómputo de la asignación de diputados y regidores de representación proporcional, de gobernador electo se remitirán junto con éstos, los escritos mediante los cuales se hayan promovido,

los escritos de tercero interesado y el informe circunstanciado; debiendo enviarlos al Tribunal mediante copia certificada del expediente señalado en la fracción anterior.

Artículo 252.- Una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, mediante sesión pública de Pleno se verificará el cumplimiento de los requisitos formales de la elección y que el candidato a Gobernador que haya obtenido el mayor número de votos cumple con los requisitos de elegibilidad previstos en la Constitución Particular y en esta Ley; para que en lo sucesivo se proceda a realizar la declaración de validez de la elección de Gobernador.

La decisión última sobre todo conflicto electoral incluyendo la calificación presidencial, han dejado de ser facultad de órganos de naturaleza política para quedar a cargo del TEPJF

Emitida la declaración de validez de la elección de Gobernador Electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos y por conducto del Magistrado Presidente procederá hacer la entrega de la constancia de mayoría y validez al candidato que hubiese obtenido el triunfo.

CAPÍTULO OCTAVO “DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS”

Artículo 253.- Concluida la declaración de validez de la elección de Gobernador Electo y de expedir la constancia de mayoría y validez a quien hubiese obtenido el triunfo a gobernador.

Por acuerdo de Pleno del Tribunal y por conducto del Magistrado Presidente se procederá a realizar los siguientes actos:

I.- Ordenar la publicación en el Periódico

Oficial del Gobierno del Estado de la declaración de validez de la elección y de Gobernador electo; y

II.- Remitir al Presidente de la Legislatura copia certificada de las constancias expedidas a favor de las fórmulas de diputados de representación proporcional.

Artículo 254.- Una vez que haya sido declarada firme la elección de Gobernador para todos los efectos legales, por acuerdo de Pleno del Tribunal, lo hará del conocimiento a la Legislatura para los efectos correspondientes.

BIBLIOGRAFÍAS

OROZCO ENRÍQUEZ, J. JESÚS "CONSIDERACIONES SOBRE LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL ELECTORAL EN MÉXICO". MAYO 2001

LEY ELECTORAL DE QUINTANA ROO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

AUTORIDADES EN EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLAS ELECTORALES

■ Lic. Luis Canto Castillo
Secretario de Estudio y Cuenta

INTRODUCCIÓN

La forma y métodos del escrutinio y cómputo de votos ha evolucionado a través del tiempo, pues del simple recuento de manos alzadas o del número de personas ubicadas a un costado del candidato de preferencia, este actualmente se relaciona con principios fundamentales como la recepción del voto y el escrutinio y cómputo del mismo a través de ciudadanos previamente capacitados, la posibilidad de sustitución de estos para el caso de que no se presenten a desempeñar el cargo, la presencia de representantes de los partidos políticos actuantes en el proceso electoral así como de observadores electorales y la especificidad de la encomienda de cada uno de los integrantes de las mesas directivas de casillas, entre otros.

Es común en los países en desarrollo que el procedimiento de escrutinio y cómputo se realice en forma manual; sin embargo, en los últimos tiempos, dado los avances en la ciencia y tecnología, se ha logrado un progreso con los apoyos y facilidades técnicas, así por ejemplo, actualmente se utilizan calculadoras y en su caso equipos de computo para la realización de esta fase del proceso electoral.

En México, con excepción de la recepción del voto, que se ha empezado a realizar en algunas partes del país mediante el método electrónico, todavía se utiliza para el escrutinio y cómputo el método manual, con la inclusión de algunos

adelantos de la ciencia, lo cual es limitado.

El escrutinio y cómputo de casillas constituye una de las fases primordiales dentro de todo proceso electoral, pues implica obtener los resultados de la voluntad ciudadana, respecto a los distintos cargos de elección popular.

Por eso, el hecho de no completar el escrutinio y cómputo o no transmitir los resultados de manera rápida, transparente y exacta puede poner en peligro la confianza ciudadana y afectar directamente la aceptación de los resultados.

Las actividades que implica este proceso, mediante el cual se valora y cuantifican los votos ciudadanos, en países de América latina (incluido México), suelen ser objeto de cuestionamientos en cuanto a su capacidad de expresar el sentido auténtico de la voluntad popular (principio de certeza).

En el ámbito del proceso democratizador que ha llevado a cabo el estado mexicano en la década de los setenta; la problemática de los procesos electorales como método de legitimación de los poderes públicos, tomó sustancial importancia, al grado que hoy por hoy, se han realizado importantísimas reformas constitucionales y legales en la materia e incluso se han creado nuevas leyes electorales, con el firme propósito de perfeccionar el sistema sustutivo electoral y los procedimientos electorales, que reflejen con certeza la voluntad ciudadana en los cargos populares.

Por ello, en este ensayo se pretende destacar las

Es común en los países en desarrollo que el procedimiento de escrutinio y cómputo se realice en forma manual

autoridades que pueden realizar el escrutinio y cómputo de las casillas, así como los actos y formalidades que tienen que efectuar para que dicha labor goce de los principios de certeza y legalidad, indispensables en toda elección popular que se considere democrático.

Tanto en elecciones federales como locales, la tarea de realizar el escrutinio y cómputo de las casillas electorales, le corresponde primigeniamente a las Mesas Directivas de Casilla

riormente qué otras autoridades y bajo qué supuestos jurídicos, pueden realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de casillas electorales. Por último, daremos una conclusión personal respecto al tema abordado.

MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA

Tanto a nivel de elecciones federales como locales, la importantísima tarea de realizar el escrutinio y cómputo de las casillas electorales, le corresponde primigeniamente a las Mesas Directivas de Casilla, bajo los supuestos jurídicos siguientes:

I. La mesa Directiva de Casilla se integra con un Presidente, un Secretario y dos Escrutadores, con facultades específicas dentro de la jornada electoral y el escrutinio y cómputo de las casillas;

II. Al Presidente, en lo que atañe al escrutinio y cómputo, le corresponde:

a). Abrir la urna, sacar las boletas y mostrar a los presentes que la misma quedó vacía; y

b). Supervisar las labores de los demás integrantes de la Mesa Directiva de Casilla;

III. Al Secretario, le corresponde en esta etapa, lo siguiente:

a). Contar las boletas sobrantes e inutili-

zarlas por medio de dos rayas diagonales; debiendo guardar las mismas en un sobre especial con anotación en el mismo del número de boletas que contiene;

b). Anotar en hojas por separado las operaciones realizadas por los escrutadores, referente al número de votos para cada uno de los partidos políticos o coaliciones y los votos nulos, con la obligación de verificar tales resultados y anotarlos en el acta de la jornada electoral, en el apartado relativo al escrutinio y cómputo de la elección.

IV. Al primer escrutador, le corresponde lo siguiente:

a). Contar el número de ciudadanos que aparezcan que votaron conforme a la lista nominal de electores de la sección correspondiente.

V. Al segundo escrutador, le corresponde:

a). Contar las boletas extraídas de la urna.

VI. A ambos escrutadores les corresponde conjuntamente, clasificar bajo la supervisión del Presidente las boletas a efecto de determinar:

a). El número de votos emitidos a favor de cada partido político o coalición;

b). El número de votos nulos.

VII. Todo lo anterior, debe realizarse en presencia de los representantes de los partidos políticos y coaliciones, así como de los observadores electorales.

Como se observa, este procedimiento se compone de etapas interrelacionadas entre sí con el propósito de obtener el resultado exacto de la voluntad de los electores; siendo que la circunstancia de que los integrantes de las mesas directivas de casilla, cumplan dentro de esta etapa con tareas específicas, tiene como finalidad eficientar la labor de cada uno de ellos, así como establecer una forma de control de la actividad de cada uno por los demás integrantes, incluyendo, desde luego, la de los representantes de

los partidos políticos o coaliciones.

Además no debe perderse de vista que el término “escrutinio y cómputo”, revela una amplitud de facultades de las mesas directivas de casilla, que no se circumscribe a un simple recuento de votos, pues implica además determinar el número de electores que votó en cada casilla, el número de votos emitidos a favor de cada uno de los partidos o coaliciones, el número de votos extraídos de las urnas, la determinación de los votos nulos y el número de los mismos y el número de boletas sobrantes e inutilizadas de la elección, entre otras actividades.

Toda esta labor debe reflejar una concordancia de los distintos datos contenidos en el acta respectiva y muy en especial, los datos fundamentales relativos a “total de boletas extraídas de la urna”, “total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal de electores” y “votación obtenida”, que resulta de sumar los votos clasificados para cada uno de los partidos, los candidatos no registrados y los votos nulos.

Al caso, cabe destacar que existe criterio jurisprudencial de nuestro más alto tribunal en la materia en el sentido de que cuando exista discordancia entre los tres rubros ya señalados y esto sea determinante para el resultado de la votación en casilla, debe declararse la nulidad de la misma; sin embargo, cuando se trate de otros rubros del acta de escrutinio y cómputo y existan elementos dentro del propio expediente, con los cuales puedan subsanarse las deficiencias advertidas, éstas deben colmarse y no declararse la nulidad de la casilla en cuestión.

Al caso, cabe la trascipción de la jurisprudencia S3ELJ 44/2002, consultable en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 246-247, bajo el rubro y texto siguiente:

“PROCEDIMIENTO DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO. SUS FORMALIDADES DOTAN DE CERTEZA AL RESULTADO DE LA VOTACIÓN.”—El procedimiento de escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla está compuesto de reglas específicas, que se llevan a cabo de manera siste-

mática, y se conforma de etapas sucesivas que se desarrollan de manera continua y ordenada, sin intervalos entre una y otra; en cada etapa intervienen destacadamente uno o varios funcionarios de la mesa directiva de casilla, siempre con la presencia de los representantes de los partidos políticos, y sus actividades

concluyen en la obtención de varios datos que se asientan en los distintos rubros del acta de escrutinio y cómputo, cuyo objeto común es obtener y constatar los votos recibidos en la casilla. Lo anterior constituye una forma de control de la actividad de cada uno de los funcionarios de casilla entre sí, así como de la actuación de todos estos por los representantes de los partidos políticos que se encuentran presentes, y un sistema de evaluación sobre la certeza, eficacia y transparencia de sus actos, que se ve acreditado con la concordancia de los datos obtenidos en cada fase, una vez hechas las operaciones aritméticas necesarias; por lo que la armonía entre los resultados consignados en el acta de escrutinio y cómputo sirve como prueba preconstituida de que esa actuación electoral se llevó a cabo adecuadamente”.

El término “escrutinio y cómputo”, revela una amplitud de facultades de las mesas directivas de casilla, que no se circumscribe a un simple recuento de votos

CONSEJOS DISTRITALES O MUNICIPALES

Atentos a lo reseñado anteriormente, podemos señalar que el legislador racional previó instrumentos de control en relación con el escrutinio y cómputo que deben realizar los integrantes de las mesas directivas de casilla, en aras de privilegiar el principio de certeza; sin embargo, dado que dichas mesas se integran con ciudadanos que en la mayoría de las veces desconocen la materia electoral y reciben una capacitación limitada a las funciones propias de las mesas directivas de casillas, que entre otras incluyen instalación, recepción, escrutinio y cómputo de la votación recibida en las mismas; puede suceder que al

momento en que el Consejo Distrital o Municipal correspondiente efectué el cómputo o suma de la votación recibida en cada casilla, advierta algunas situaciones que pongan en duda la certeza en el resultado de la votación recibida en dichas casillas y que en consecuencia, por disposición legal tenga que tomar las medidas necesarias para asegurarse de que el principio en cuestión no se pierda.

El procedimiento de escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla está compuesto de reglas específicas, que se llevan a cabo de manera sistemática

Dentro de estas medidas se encuentra la posibilidad de que estos órganos descentrados puedan realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de casillas, bajo los supuestos jurídicos siguientes:

- Sí al abrir los paquetes electorales que no muestran alteración y tomar nota de los resultados que consten en el apartado de escrutinio y cómputo del acta de la jornada electoral, que obre en el expediente respectivo, hubiese objeción fundada contra las constancias de esa acta; y
- Si al abrir los paquetes electorales que contienen muestras de alteración y cotejar el acta original que obre en el expediente con el que obre en poder del Consejo respectivo, los datos no sean coincidentes entre sí.

Como se ve, en el primer caso debe existir por parte legitimada objeción fundada, entendiéndose como tal, "la impugnación presentada en contra de los datos que consten en las actas, la cual debe estar apoyada con motivos y razones eficaces para lograr el recuento de la votación recibida en la casilla".

En este tenor, para que pueda realizarse un nuevo escrutinio y cómputo de casilla basada en este primer supuesto jurídico, debe acontecer lo siguiente:

- Que haya objeción en contra de las constancias del apartado de escrutinio y cómputo del acta de jornada electoral;
- Que la objeción de mérito se encuentre apoyada en razones y motivos eficaces; y

- Que a pesar de darse los elementos anteriores, el Consejo Distrital o Municipal, según sea el caso, se haya negado a repetir el escrutinio y cómputo de la casilla correspondiente.

En el segundo supuesto normativo, la repetición se hace de manera oficiosa ante la eventualidad de que no coincidan los apartados de escrutinio y cómputo del acta original que debe venir en el expediente con el que obre en poder del Consejo respectivo. Al caso, debe decirse que es obligación de los Presidentes de las mesas directivas de casilla hacer llegar al Consejo Distrital o Municipal correspondiente, una copia del acta de la jornada en la que se contenga el rubro del escrutinio y cómputo de la casilla y también introducir en el expediente que se contenga en el paquete electoral respectivo, el original de dicha acta de jornada electoral, cuya finalidad es precisamente el cotejo de ambas documentales a efecto de precisar la coincidencia o no de los datos contenidos en ambos y actuar en consecuencia.

En los casos de que los Consejos Distritales o Municipales correspondientes tengan que realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de casillas, ante el surtimiento de alguno de los supuestos normativos en mención, deben sujetarse al procedimiento previsto para su realización, incluyendo la presencia de los representantes de los partidos políticos y la elaboración de una nueva acta de escrutinio y cómputo que sustituya a la elaborada por la mesa directiva de casilla.

Cuando en el presente ensayo señalamos que las autoridades electorales al realizar un nuevo escrutinio y cómputo de casilla, deben sujetarse al procedimiento establecido en ley, nos referimos a una repetición íntegra de dicha fase del procedimiento, en la que debe determinarse nuevamente el número de electores que votaron, el número de votos emitidos a favor de cada partido o candidato, el número de votos nulos y el número de boletas sobrantes; so pena de carecer de eficacia jurídica, si se realiza en contravención a dichas formalidades legales.

Los resultados obtenidos y reflejados en la nue-

va acta son los que deben ser considerados en el cómputo distrital o municipal correspondiente y para el caso de impugnación, ser remitidos a la autoridad jurisdiccional para su debida valoración.

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

Por disposición constitucional este órgano es la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, garante de la legalidad de los actos y resoluciones electorales, con el atributo de definitividad de sus resoluciones.

Dentro de su competencia, recae resolver los distintos medios de impugnación previstos en la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, entre los cuales se encuentra el Juicio de Nulidad. Dentro de este juicio se prevé la posibilidad, entre otros, de impugnarse los cómputos distritales y/o municipales, según corresponda.

Como se ha señalado con antelación, los Consejos Distritales y Municipales, tienen la facultad de realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la votación de las casillas electorales en los cómputos correspondientes, bajo los supuestos y formalidades ya reseñados.

En el caso concreto, existe la posibilidad que al impugnar alguno de los actores del proceso electoral, éste haga valer la omisión de una de las mencionadas autoridades respecto a la realización de un nuevo escrutinio y óomputo y como consecuencia, solicitar de esta autoridad jurisdiccional la realización por omisión de un nuevo escrutinio y cómputo de la votación de casilla.

Lo anterior, justificando que se actualizó alguno de los dos supuestos jurídicos que prevén la posibilidad de un nuevo escrutinio y cómputo por parte de las citadas autoridades electorales y que no obstante ello, hayan sido omisas en cuanto a la realización de dicha labor.

Por otro lado, cabe destacar que existe criterio jurisprudencial en el sentido de que es dable y oportuna la realización de un nuevo escrutinio y cómputo de casilla por parte de autoridad ju-

risdiccional, para el caso de que sea imposible resolver la controversia planteada si no se realiza un nuevo escrutinio y cómputo de casilla o casillas.

En cualquiera de los supuestos ya aludidos, esta labor siempre debe realizarse en presencia de los representantes de los partidos políticos o coaliciones, quienes en representación de dichos institutos políticos realizan la importante tarea de vigilar esta etapa del proceso electoral, cuya finalidad es dotar de certeza a los resultados obtenidos en el nuevo escrutinio y cómputo de casillas electorales. Para ello, deben ser citados con veinticuatro horas de antelación, con el señalamiento de día, hora y lugar de realización de la misma.

Por cuanto que la realización de un nuevo escrutinio y cómputo incide de manera directa en los cómputos realizados por los Consejos Distritales o Municipales, según corresponda; la autoridad jurisdiccional que lo lleva a cabo se encuentra compelida a realizar una recomposición del cómputo respectivo y por ende, a determinar los efectos derivados de dicha recomposición, como por ejemplo: determinar a un nuevo ganador en la elección o variar la asignación por representación proporcional, entre otros efectos que pudieran generarse.

El procedimiento de escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla se conforma de etapas sucesivas que se desarrollan de manera continua y ordenada, sin intervalos entre una y otra

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

La experiencia ha demostrado que independientemente que las autoridades electorales locales (administrativas y jurisdiccionales) tienen la facultad de realizar nuevo escrutinio y cómputo de casillas, bajo los supuestos y formalidades previstas en ley, en algunas ocasiones son omisas en cuanto a dicha labor.

Por ello, cuando se da esta eventualidad y tal irregularidad es motivo de agravio en impugna-

ción federal y éste es acogido por dicha instancia, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (sea actualmente a través de la Sala Superior o Sala Regional respectiva) se encuentra en la necesidad de realizar u ordenar a la autoridad electoral local correspondiente la realización de un nuevo escrutinio y cómputo de casillas, ante la justificación o necesidad de hacerlo para resolver la controversia planteada ante su potestad.

La armonía entre los resultados consignados en el acta de escrutinio y cómputo sirve como prueba preconstituida de que esa actuación electoral se llevó a cabo adecuadamente.

Obviamente que para que lo realice directamente, existe la necesidad de remisión del paquete electoral correspondiente; mientras que cuando ha determinado que lo realice la autoridad electoral correspondiente, se ha solicitado la remisión del acta levantada al efecto.

La forma directa o indirecta de realizarlo ha dependido de los tiempos con que se cuente para resolver el medio impugnativo atinente y tiene como finalidad, no decretar la nulidad de casilla alguna sino de hacer las correcciones pertinentes al caso.

Para efectos de ilustración se transcribe la jurisprudencia S3ELJ 04/2002, consultable en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 118-119, bajo el rubro y texto siguiente:

ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA EN SUSTITUCIÓN DE LA AUTORIDAD ELECTORAL ADMINISTRATIVA. PROcede LA CORRECCIÓN DE ERRORES ENCONTRADOS (Legislación del Estado de México y similares).

—De conformidad con lo establecido en el artículo 270, fracción II, del Código Electoral del Estado de México, al efectuar el cómputo de la elección de ayuntamiento, los consejos municipales deben repetir el escrutinio y cómputo de la votación recibida en una casilla si hubiera objeción legalmente fundada de los resultados que constan en las actas finales de escrutinio contenidas en los paquetes electro-

rales. Cuando dichos consejos omitan repetir el escrutinio y cómputo en la hipótesis antes mencionada y el tribunal electoral local, al resolver el respectivo medio de impugnación, incurra en la misma omisión, no obstante que el partido político actor le hubiera solicitado la realización de esa diligencia, o cuando dicho tribunal efectúe tal diligencia a petición fundada de parte interesada, pero sea acogido el agravio esgrimido en la demanda de juicio de revisión constitucional electoral en el que se arguya, según el caso, que el órgano jurisdiccional local indebidamente omitió repetir el mencionado escrutinio y cómputo o que fue contrario a derecho el que hubiera realizado, el escrutinio y cómputo que a través de una diligencia extraordinaria efectúe la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60., párrafo 3, y 93, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en plenitud de jurisdicción y a fin de reparar la violación reclamada, se hace, en última instancia, en sustitución del consejo municipal respectivo, el cual no está facultado para decretar la nulidad de la votación, sino únicamente para repetir el escrutinio y cómputo. Por tal motivo, en caso de que del escrutinio y cómputo efectuado durante la secuela procesal del juicio de revisión constitucional electoral resulte que hubo error en el escrutinio y cómputo realizado por la mesa directiva de casilla, no da lugar a la declaración de la nulidad de la votación recibida en la respectiva casilla, sino a su corrección.

CONCLUSIONES

En términos generales, siendo el escrutinio y cómputo de casillas electorales, la valoración cuantitativa y cualitativa del voto, debe entenderse el mismo como un proceso técnico, administrativo y jurídico mismo que se realiza en tres etapas a saber:

Primero, la que se realiza en las mesas directivas de casilla, una vez concluida la recepción

de la votación.

La segunda, la realizada por órganos de mayor jerarquía, con dependencia al tipo de elección y de las circunscripciones electorales respectivas, a las que les corresponde naturalmente el trabajo cuantitativo; es decir, totalizar los votos previamente escrutados y computados por las mesas directivas de casillas. Pero que ante la eventualidad de irregularidades previamente justificadas, o derivadas de los datos discordantes de actas de jornada electoral, pueden realizar nuevamente la labor del escrutinio y cómputo, siempre en presencia de los representantes de los partidos políticos, sujetándose desde luego al procedimiento previsto en la ley de la materia.

Y por último, la tercera que le corresponde realizar a los órganos jurisdiccionales, ante el pedimento expreso en impugnación de tal circunstancia; siempre y cuando justifiquen haberlo solicitado ante el órgano administrativo correspondiente, que este era justificado y que a pesar de ello, no fue atendida su petición. Esta etapa puede considerarse a nivel local como la acción final de cuantificación y cualificación de los votos correspondientes a una elección en particular; sin embargo, la experiencia ha demostrado que en los casos en que la repetición del escrutinio y cómputo no se realice por órganos de mayor jerarquía a las mesas directivas de casilla, la autoridad jurisdiccional federal en materia electoral, ha realizado tales tareas en estricto apego al principio de exhaustividad y plenitud de jurisdicción.

Todo lo anterior nos lleva a transparentar los verdaderos resultados de la voluntad popular en relación con los cargos de elección popular y en especial, a legitimar estos cargos públicos.

BIBLIOGRAFÍA

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Ley Electoral de Quintana Roo.

Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

www.teqroo.org.mx-jun/001/2008.

LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS EN EL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO: GARANTÍA DEMOCRÁTICA.

■ Lic. Karla Noemí Cetz Estrella
Subcontralora y encargada de
La Unidad de Vinculación

El 31 de Julio de 2005 la vida democrática de nuestro estado se fortalece con el inicio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Este derecho está normado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, la cual garantiza a todas las personas el acceso a la información contenida en los documentos y/o instrumentos que

El 31 de Julio de 2005 la vida democrática de nuestro estado se fortalece con el inicio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública

generen, recopilen, mantengan, procesen, administren o resguarden los sujetos obligados.

Los sujetos obligados son los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, los ayuntamientos, cualquier otro organismo, dependencia o entidad estatal o municipal, y los órganos autónomos.

Por lo anterior, el Tribunal Electoral de Quintana Roo, al estar constituido como un organismo autónomo, observa los principios de transparencia y publicidad en sus actos y respeta el libre acceso a su información pública.

Para dar puntual cumplimiento a dichas atribuciones, desde al año 2005 estableció su Unidad de Vinculación y Transparencia que

tiene como función general ser el enlace entre el Tribunal Electoral de Quintana Roo y los solicitantes de información, siendo responsable de entregar o negar la información y realizar todas las gestiones internas necesarias para cumplir las obligaciones que establece la ley en la materia, arriba nombrada.

Esta Unidad ha respondido en tiempo y forma todas las solicitudes que le han sido presentadas, apoyando a los solicitantes en todo el proceso hasta la entrega de la información requerida. Hasta la fecha no ha habido inconformidad por parte de los solicitantes por lo que no se ha presentado ningún recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, que es el órgano competente para resolver dichos recursos.

También se ha procurado tener actualizado los archivos así como mantener en orden y debidamente clasificada la información bajo resguardo de todas las áreas que conforman este Tribunal. Esto permite dar respuesta inmediata a las solicitudes.

A efecto de conocer los avances, perspectivas y experiencias profesionales en la materia, personal de la Unidad de Vinculación ha acudido a diversos eventos de capacitación a invitación de instituciones como el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo de Quintana Roo, el Instituto Federal de Acceso a la

Información Pública y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, entre otros.

Es importante resaltar que se ha procurado dotar a la ciudadanía de todos los elementos necesarios para que puedan acceder y consultar la información pública de este organismo; prueba de ello es el módulo con equipo de cómputo disponible para el uso público, la información contenida en la página web, en especial en el portal destinado a "Transparencia", el sistema de solicitudes en línea y el Manual de procedimientos para asegurar la adecuada atención a las solicitudes de información pública y de acceso y corrección de datos personales.

Es de observarse la importancia de los medios electrónicos como herramienta para eficientar el cumplimiento de las atribuciones en materia de transparencia y rendición de cuentas y para brindar un mejor servicio a la sociedad. De ahí que en la página web de este Tribunal Electoral de Quintana Roo (www.teqroo.com.mx) se considera un espacio exclusivo denominado "Transparencia" en el que se encuentra toda la información pública considerada como obligatoria en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo así como toda aquella que permita dar a conocer el quehacer público de este Tribunal, de forma tal que la sociedad está debidamente informada de su actuación y de los resultados de su gestión. En el marco de una sociedad democrática, una persona informada toma mejores decisiones.

Resalta también el hecho de que en fechas recientes se puso a disposición del público el Sistema de Solicituds en Línea, que permite que todas las personas puedan en cualquier momento realizar solicitudes vía Internet, mediante un procedimiento sencillo, ágil y muy eficaz, enviando directamente éstas al correo de la Unidad de Vinculación y Transparecia

(transparencia@teqroo.com.mx) para que en forma inmediata se le de atención.

La participación del público en el tema de transparencia y rendición de cuentas es elemental, ya que es necesario la intervención de dos entes en este proceso: el gobierno y la sociedad; si alguno está ausente, no se complementa el ciclo y por lo tanto no se obtienen los beneficios y el éxito esperado. Cada uno de ellos tiene una función específica: la sociedad tiene el derecho de solicitar la información y el gobierno, la obligación de proporcionarla; respetando, por supuesto, el marco normativo vigente.

En la página web www.teqroo.com.mx hay un link denominado "Transparencia" en el que se encuentra toda la información pública considerada como obligatoria en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo

Para el Tribunal Electoral de Quintana Roo, la transparencia y rendición de cuentas no es esencialmente una obligación, sino una forma de comunicar a la sociedad que en toda su actuación prevalecen los principios constitucionales en materia electoral como son la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, cuyo cumplimiento seguirá generando confianza en los resultados de su gestión y contribuyendo a la vida democrática de nuestro estado.



SENTENCIAS

El Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO) resolvió por unanimidad en Sesión Pública de Pleno realizada el 5 de octubre, el incidente de inejecución de sentencia, declarando infundado tal incidente, toda vez que se encuentra debidamente fundado y motivado, se confirma el acuerdo IEQROO/CG/A-016-09 de fecha 9 de septiembre del año 2009, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo por medio del cual da cumplimiento a la sentencia del Pleno del TEQROO de fecha 18 de agosto del 2009 dictada en el expediente JIN/001/2009.

El TEQROO, con el objetivo de que el justiciable pudiera acceder en la vía y forma correcta a la tutela efectiva del derecho que adujo violado, estimo procedente que el medio recursivo promovido fuera reencauzado para su

sustentación y resolución por la vía incidental.

Ello de conformidad con el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y toda vez que se advirtió, en la revisión para su admisión, que el recurrente manifestaba que la autoridad responsable había incurrido en un defecto al acatar la sentencia del juicio que había promovido anteriormente (JIN/001/2009).

Sirvieron de apoyo para el reencauzamiento señalado las tesis S3ELJ01/97, S3ELJ12/2004 publicadas en las compilaciones oficiales de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 171-172 y 173-174, respectivamente.

Este medio de impugnación, fue admitido el pasado 25 de septiembre del presente año, y fue promovido por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo (IEQROO) Carlos Leonardo Vázquez Hidalgo.



MODELO DE EQUIDAD Y GÉNERO

El Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO) recibió por parte del Instituto Quintanarroense de la Mujer (IQM) la invitación para obtener la Certificación del Modelo de Equidad de Género para lo cual los Magistrados Francisco Javier García Rosado y Víctor Venamir Vivas Vivas platicaron con la titular de dicho or-

ganismo M.C. Cecilia Loría Marín, quien les comentó sobre el esfuerzo para institucionalizar las políticas de equidad de género que permitan propiciar igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el acceso al empleo.

Conocieron, asimismo, la convocatoria para la adopción del Modelo de Equidad de Género que plantea la firma de una carta compromiso con el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), la obtención de una cédula de registro y el nombramiento de enlaces, personas que mantendrán contacto con la organización.

En este contexto, recibieron de la representante del IQM la invitación para asistir a la ceremonia de "Entrega de Distintivos 2009 y Registro de Participantes 2010 del Modelo de Equidad de Género".



ASOCIACIÓN DE TRIBUNALES ELECTORALES

El Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO) representado por el Magistrado Presidente, Francisco Javier García Rosado en su calidad de Coordinador Zona Sur, de la Asociación de Tribunales Electorales de la República Mexicana (ASTERM) participó en la Reunión del Consejo Directivo de dicha asociación realizada el 22 de septiembre en la ciudad de México, D.F.

La reunión contempló el informe de la presidencia ostentada por el licen-

ciado Raúl Arroyo, quien dejará en el mes de octubre el cargo de Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo. En esta misma reunión se invitó como Presidente sustituto al Magistrado del Tribunal Electoral de Michoacán, Jaime del Río Salcedo, quien tenía la cartera de Vicepresidente y esta última posición se le otorgó a la Magistrada Alma Rosa Martínez Manríquez, del Tribunal Electoral de Chihuahua, quien tenía una cartera de Vocal.

Asimismo se informó al Consejo sobre el Convenio con el Fondo para el Fortalecimiento y Modernización de la Imparición de Justicia (Fondo Jurica), para el proyecto "Diagnóstico de la justicia electoral en las entidades federativas" del cual deriva la convocatoria lanzada para la Consulta Nacional de la Justicia Electoral en las Entidades Federativas.



“ELECCIONES EN MÉXICO” PORTAL EN INTERNET

El Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO) representado por el Magistrado Presidente, Francisco Javier García Rosado, asistió a la firma del Acuerdo de Adhesión al Convenio General de Colaboración entre el Instituto Federal Electoral (IFE) y el Instituto Electoral de Quintana Roo (IEQROO), evento en el que también se presentó el portal en Internet ‘Elecciones en México’, creado por el IFE con objetivos de difusión y como herramienta para investigación del ámbito electoral.

El Consejero Presidente del Consejo General del IFE, Doctor Leonardo Valdez

Zurita, al hacer un reconocimiento a los funcionarios y demás asistentes al evento, señaló como un honor contar con la presencia del Magistrado Presidente del TEQROO, M.D. Francisco Javier García Rosado, destacando más adelante “estar convencido de que la tecnología seguirá siendo una aliada de nuestra democracia” porque se facilita la difusión.

Apuntó que el portal ‘Elecciones en México’ es un espacio abierto para que las fuerzas políticas, los estudiosos y los ciudadanos tengan a su alcance una fuente confiable e inmediata para el conocimiento de los fundamentos de la organización electoral con lo cual habrá más ciudadanos bien informados.

Al término del evento, el Consejero Presidente del CG del IFE, Doctor Leonardo Valdez Zurita, el Vocal de la Junta Ejecutiva del IFE, Mtro. Antonio Manjarrez Valle y el Magistrado Presidente del TEQROO M.D. Francisco Javier García Rosado, sostuvieron un breve dialogo e intercambio de ideas.



TESTIGO DE HONOR

El Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO) es uno de los órganos invitados por el Instituto Quintanarroense de la Mujer (IQM) para ingresar al marco de la certificación del Sistema de Equidad de Genero SGG:2003.

En este contexto, el Magistrado Presidente Francisco Javier García Rosado, como representante legal del TEQROO, fue convocado para atestigar la firma de convenio

entre el Instituto Electoral de Quintana Roo (IEQROO) y el IQM para la Institucionalización de la Perspectiva de Género y el Compromiso Político por las Mujeres.

En esta ceremonia protocolaria, efectuada el 19 de octubre en la ciudad de Cancún y enmarcada en los festejos por el LVI Aniversario del Voto Femenino en México, también estuvieron atestiguando el compromiso la Secretaria de Gobierno, Cora Amalia Castilla Madrid en representación del titular del Poder Ejecutivo, Licenciado Félix Arturo González Canto y el Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Federal Electoral (IFE), Maestro Antonio Manjares Valle, así como otros funcionarios y dirigentes de partidos políticos.



AIMJ

(ASOCIACIÓN DE IMPARTIDORES
DE JUSTICIA)

Magistrados del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO) asistieron a la 4^a Asamblea General Ordinaria de la Asociación de Impartidores de Justicia (AIMJ) realizada en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, durante los días 22 y 23 de octubre del presente año, correspondiendo la apertura protocolaria al Ministro Mariano Azuela.

El Magistrado Presidente Francisco Javier García Rosado y la Magistrada Numeraria Sandra Molina Bermúdez participaron en los trabajos desarrollados en las distintas mesas durante estos días.

En este foro, de alcance nacional, se presentaron y discutieron las experiencias e investigaciones que se efectúan en el ámbito del proceso de reforma y modernización de la impartición de justicia en México con las mesas sobre la Disciplina Judicial, Acceso a la Justicia y Capacitación Judicial, entre otras.

Además hubo una mesa especializada en la justicia electoral en donde se abrieron los subtemas para conocer: Avances del proyecto: "Sistema Nacional de Argumentación Jurídica" a cargo del



Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF); resultados del proyecto "Talleres de Estudio y Análisis Jurisdiccional" también bajo la responsabilidad del TEPJF; Avances del proyecto: "Diagnóstico de la Justicia Electoral Local" a cargo de la Asociación de Tribunales y Salas Electorales de la República Mexicana (ATSE); Temas electorales en debate, cuya exploración corrió a cargo de la ATSE y del TEPJF.

En otras mesas se trataron temas como la No Discriminación y Derecho a la Igualdad: La Perspectiva de Género en el Juzgar; abarcándose también aspectos sobre la Argumentación Jurídica con Perspectiva de Género y con Enfoque de Derechos Humanos. (ILANUD); la Presentación del Programa de Equidad de Género del Poder Judicial de la Federación; Suprema Corte de Justicia de la Nación; Consejo de la Judicatura Federal; y Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; y Resultados del Diagnóstico en Materia de Equidad de Género en la

Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El viernes 23 tuvo lugar la clausura, contemplándose en el programa la presentación de conclusiones y resultados de esta Cuarta Asamblea General Ordinaria de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia a cargo de representantes del Comité Directivo, un mensaje a cargo del Ministro Guillermo Ortiz Mayagoitia, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el mensaje de clausura por el Ministro Mariano Azuela Guitrón de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Los Juzgadores Nacionales hicieron un paréntesis para rendir un sentido homenaje al Ministro Mariano Azuela Guitrón, ideólogo y promotor de la AMIJ, cuyo esfuerzo alcanzó ya la consolidación de esta organización en la que están agrupados los órganos de las diversas materias y competencias, federales y locales y cuyo objetivo fundamental es el de fomentar, estrechar y fortalecer los vínculos de colaboración entre los asociados.



INFORME DE LA PRESIDENTA DEL TEPJF

El Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO) asistió, en la ciudad de México, al III Informe de Labores que como Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) rindió la Maestra María del Carmen Alanis Figueroa ante el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), los integrantes del Consejo de la Judicatura Federal y los Magistrados del TEPJF, el pasado 3 de noviembre.

En el acto solemne, desarrollado en el Salón de Plenos del edificio sede de la SCJN, la Magistrada Alanis apuntó que la certeza y la confianza son principios que van de la mano por lo cual resaltó que los

ciudadanos, autoridades, políticos y medios de comunicación deben incrementar su confianza en el Tribunal pues es un órgano que resuelve con estricto apego a la ley.

Apuntó que fueron mujeres las que más veces acudieron a éste organismo al presentar más del 50% de los juicios ciudadanos y solicitudes de atracción y que los ciudadanos han asumido la defensa de sus derechos al interior de los partidos políticos.

Destacó el avance democrático para organizar elecciones y remarcó la sолidez de todas las instancias responsables, administrativas y jurisdiccionales.

La Magistrada Alanis enfatizó como retos: implementar un modelo de juicio en línea, intensificar los ahorros y disciplina presupuestal, consolidar la carrera judicial, fortalecer la difusión de sus sentencias en México y en el mundo, emplear un lenguaje ciudadano, incorporar la perspectiva de género en el quehacer jurisdiccional, entre otros.



UNIDAD DE INFORMATICA Y DOCUMENTACIÓN

(Centro de Documentación)

El Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), entre sus Unidades Técnicas, cuenta con la de Informática y Documentación y de las atribuciones de ésta última se desprenden la organización y custodia del acervo bibliográfico, hemerográfico, videográfico y documental en propiedad.



La Unidad de Informática y Documentación, responsable de éste Centro, ha sistematizado, para la identificación y clasificación, volúmenes enciclopédicos, revistas, órganos oficiales de difusión de otros tribunales y, en fin, la totalidad de los bienes documentales conservados en estantes y libreros.



Asimismo coordinó el diseño de una herramienta virtual de búsqueda de material bibliográfico denominado "Biblio-teqroo" con la cual, ingresando el título, la clasificación, la editorial y el nombre del autor, el usuario puede acceder al volumen de su interés.

Este sistema se encuentra en línea y puede ser utilizado ingresando al sitio del Tribunal: www.teqroo.com.mx, sin requerirse ser usuario o tener una contraseña.



Otra modalidad es la de "estantería abierta", opción que permite la consulta, en horarios de oficina, de volúmenes y publicaciones del Centro de Documentación para la toma de notas de dichas obras en trabajos de investigación. Este servicio es libre para todo ciudadano interesado en el Derecho Electoral.

Actualmente el *Centro de Documentación* cuenta con obras como:



La Ciencia del Derecho Procesal Constitucional.- Estudios en homenaje a Héctor Fix-Zamudio en sus cincuenta años como investigador del derecho. La obra se divide en doce tomos temáticos: I. Teoría General del derecho procesal constitucional; II. Tribunales constitucionales y democracia; III. Jurisdicción y control constitucional; IV. Derechos fundamentales y tutela constitucional; V. Juez y sentencia constitucional; VI. Interpretación constitucional y jurisdicción electoral; VII. Procesos constitucionales de la libertad; VIII. Procesos constitucionales orgánicos; IX. Derechos humanos y tribunales internacionales; X. Tutela judicial y derecho procesal; XI. Justicia, federalismo y derecho constitucional, y XII. Ministerio público, contencioso administrativo y actualidad jurídica.



Introducción al Estudio de la Justicia Constitucional Electoral en México.- El autor de esta obra es el Mtro. Rodolfo Terrazas Salgado, Ex-director del Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; esta obra consta de dos tomos.

La Prueba.- De Michele Taruffo, Catedrático de derecho procesal civil, en la Universidad de Pavia, Italia. Presenta un panorama de los problemas del derecho probatorio, una perspectiva comparatista de esos problemas poco común en la literatura en castellano, así como indicaciones bibliográficas abundantes. Se han incorporado cinco apéndices que son traducción de sendos artículos del autor, algunos de ellos inéditos en castellano.



Los fundamentos de los derechos fundamentales.- Esta obra es el más amplio de los trabajos dedicados por Luigi Ferrajoli a los derechos fundamentales, en el que recoge y sistematiza todas las críticas recibidas y donde reelabora lo que, acaso, constituya en el presente la teoría jurídica de los derechos más acabada y perfecta.

Las intervenciones del resto de autores (Guastini, Vitale, Zolo, Jori, Pintore, Baccelli, Bovero) ofrecen, por su parte, diferentes perspectivas críticas, tanto desde el punto de vista de la teoría del derecho, como desde el punto de vista de la historiografía y sociología jurídica o de la filosofía política.



Así mismo, el Centro de Documentación cuenta con un apartado de medios magnéticos, como por ejemplo:



Méjico Democracia y participación política indígena.- La coordinadora Martha Singer Sochet, en el presente volumen reúne una compilación de artículos de diversa índole y temática, muchas veces alejados entre sí, pero que sin embargo logran proporcionar una visión unitaria sobre la importancia y los desafíos de la democracia, la organización y participación política indígena en México.

Historia Constitucional de las Entidades Federativas.- Coordinada por David Cienfuegos Salgado, esta obra colectiva constituye una aportación importante en la discusión actual sobre el modelo federal que está vigente en nuestro país y puede permitir una reformulación del constitucionalismo local a partir de la idea de un federalismo cuyo esquema de distribución competencial sea acorde con la realidad de un país tan disímil como los Estados Unidos Mexicanos.

Disco Compacto "El Semanario Judicial de la Federación".- Obra editada por el Poder Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación y que ha puesto a disposición de los Tribunales Federales, del foro y del público en general.



Estas publicaciones cuentan con una gran cantidad de información que se puede almacenar, también permite su fácil transporte y, el ahorro de espacio al ser menor que el que se requiere para guardar colecciones completas de publicaciones impresas tradicionalmente en libros. De igual forma permite la publicación el poder implementar programas que simplifiquen y agilicen el acceso a los datos almacenados, recomendado ya que puede resultar conveniente e indispensable el aprovechar y explotar su enorme utilidad.



Las Secciones con las que cuenta son: Penal, Administrativa, Civil y Laboral, Secciones Administrativa, Agrario, Fiscal y Suspensión, Jurisprudencia, Jurisprudencia Común, Tesis en Materia Común, Tesis de Contradicción, Tesis de Competencia, Tesis de Controversia Constitucional, Tesis con Ejecutoria Publicada, Tesis con Voto Particular, Tesis de Jurisprudencia en Materia Constitucional, Tesis emitidas por las Salas de la Suprema Corte de Justicia, Tesis de la Sala Auxiliar Tesis Históricas, Tesis de Tribunales Colegiados (Organizadas por Circuito o por Tribunal Colegiado), Facultades Extraordinarias y muchas más.



También se cuenta, entre otros materiales, con CD's en los que se manejan temas como Legislación Civil, Fiscal, Laboral y la Constitución; con la interpretación por el Poder Judicial de la Federación.

IUS en DVD y CD's, jurisprudencia y Tesis Aisladas editados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Poder Judicial de la Federación.

El Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO) extiende así un servicio a la sociedad participativa en beneficio del conocimiento de la democracia, un bien que el TEQROO protege.



DIPLOMADO EN DERECHO ELECTORAL

Para el Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO) la capacitación es una herramienta insustituible y un mecanismo para garantizar la observancia de los principios constitucionales en sus resoluciones.

Bajo este contexto, el Magistrado Presidente, Francisco Javier García Rosado y los Magistrados Numerarios Sandra Molina Bermúdez y Víctor Venamir Vivas Vivas decidieron extender la invitación que hiciera el Instituto Electoral de Quintana Roo (IEQROO) a todo el personal del área jurídica

del TEQROO para que tomen el Diplomado en Derecho Electoral que con apoyo del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) a través del Centro de Capacitación Judicial Electoral se ha organizado.

Cabe destacar que como órgano electoral, el TEQROO estuvo representado en el presidium, en la ceremonia de inauguración efectuada en la Sala de Sesiones del IEQROO, por el Magistrado Presidente Francisco Javier García Rosado, acompañando al representante de IEQROO, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Jurídica del Consejo General de este Instituto, Rafael Guzmán Acosta y al capacitador del Centro de Capacitación Judicial Electoral (CCJE) del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), Maestro Octavio Ramos Ramos, así como a otros funcionarios del propio instituto.



DERECHO CONSTITUCIONAL ELECTORAL

Durante los días 13 y 14 de octubre con el apoyo institucional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) a través del Centro de Capacitación Judicial Electoral y su Coordinación Regional de la Sala Xalapa, el TEQROO ofreció a los servidores electorales el curso "Derecho Constitucional Electoral".

En esta ocasión el expositor fue el Licenciado René Casoluengo Méndez, quien durante estos días y en horarios de 10:00 a 12:00 y 12:30 a 14:30, mantuvo el interés en el tema tratado, llevándose las fichas evaluadoras de quienes asistieron a este curso.

Al finalizar, el Magistrado Presidente, Francisco Javier García Rosado, entregó una constancia al Licenciado Casoluengo Méndez, como una forma de agradecimiento del Tribunal por el esfuerzo aplicado.



LA CAPACIDAD AGREGA VALOR A LOS RECURSOS HUMANOS

Personal del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), de las áreas administrativas y jurídicas, participan en actividades de capacitación como parte del programa diseñado para el presente año.

Del área administrativa, los encargados designados acudieron a los talleres convocados y realizados por el Instituto Quintanarroense de la Mujer (IQM) con el fin de que el TEQROO alcance la certificación en el Sistema de Gestión de Equidad



de Género MEG:2003, en el 2010. Y los Magistrados y el personal del área jurídica, estuvieron presentes en el curso "Control Constitucional, ilícitos atípicos".

Ambas actividades fueron cubiertas durante los días 27 y 28 de octubre. Desarrollándose, la primera en las instalaciones del Instituto Tecnológico de Chetumal y la segunda en el salón de usos múltiples del TEQROO.

Cabe destacar que los enlaces designados, licenciadas Miriam Gabriela Gómez Tun, Susana Rubí Sala Coronado y Yasihara de Guadalupe Lara Ramírez, Jefa de la Unidad de Administración, Secretaria Particular de Presidencia y Auxiliar Contable, respectivamente, al conocer los productos presentados en los talleres y aplicarlos en el

TEQROO, permitirán a este Tribunal alcanzar la institucionalización de las políticas públicas de equidad de género, a la par que otros organismos e instituciones.

Y que el significativo apoyo del Centro de Capacitación Judicial del Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación, a través de la capacitación especializada, en este caso recibida por parte del licenciado Darío Alberto Mora Jurado, incrementan constantemente la garantía de que el TEQROO resuelve con plena facultad y apego a Derecho.

Con estas acciones, el TEQROO agrega valor a su plantilla de recursos humanos y en conjunto se revierte ello a favor de la democracia, un bien que el Tribunal Electoral de Quintana Roo protege.



ÉTICA Y DERECHO ELECTORAL

El Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO) incluyó en el programa de capacitación 2009 el curso "Ética y derecho electoral", mismo que se desarrolló durante los días 10 y 11 de noviembre en ocho horas de exposición y discusión.

Este curso fue impartido por el doctor Marco Antonio Pérez de los Reyes, profesor investigador del Centro de Capacitación Judicial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (CCJ-TEPJF) quien es Licenciado, Maestro y Doctor en Derecho con mención honorífica por la Facultad de Derecho de la UNAM, catedrático en instituciones como la propia UNAM y universidades como

La Salle e Iberoamericana y el Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM); y autor de obras como Historia del Derecho Mexicano, en tres volúmenes, editado por Oxford University Press, entre otros antecedentes.

En su introducción, el doctor Pérez de los Reyes destacó una felicitación al TEQROO "porque a lo largo y ancho de la República (Mexicana) no se había preparado este tema, impactado en el Derecho Electoral", subrayando que se analizarán en conjunto el código de ética del Poder Judicial de la Federación, el código Iberoamericano de Ética Judicial y el código de ética del TEQROO.

Entre los objetivos de este curso se puede destacar que al concluir se hayan adquirido o ampliado el método y aplicación de la ética jurídica y su vinculación en materia de justicia electoral.

En agradecimiento y reconocimiento, el TEQROO a través del Magistrado Presidente, Maestro en Derecho Francisco Javier García Rosado, entregó una constancia al doctor Pérez de los Reyes.



TALLER NACIONAL DE MAGISTRADOS ELECTORALES

La capacitación es una herramienta de alto valor para el Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO) y en virtud de ello los Magistrados Numerarios Sandra Molina Bermúdez y Víctor Venaimr Vivas Vivas asistieron al Taller Nacional de Magistrados Electorales, un espacio de estudio y análisis del marco jurídico-electoral a partir de la reforma constitucional 2007.

Las mesas de trabajo permitieron a los Magistrados abarcar temas como: La

competencia de la Sala Superior y de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF); Medios de Impugnación; Derecho Administrativo Sancionador; Justicia Electoral y Democracia Interna de los Partidos Políticos; el Control Constitucional en Materia Electoral; el financiamiento de los Partidos y la Propaganda Electoral.

Esta basta agenda fue desarrollada durante los días 10 y 11 de diciembre del presente año en la ciudad de Puebla, Puebla y el programa contempló, para el cierre de actividades, reuniones para la descripción de los avances en el proyecto con la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) y de la Asociación de Tribunales y Salas Electorales de la República Mexicana.



ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DE QUINTANA ROO COMO ESTADO LIBRE Y SOBERANO

Los Magistrados Francisco Javier García Rosado y Víctor Venamir Vivas Vivas, Presidente y Numerario, asistieron a la sesión solemne convocada por la XII Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado para conmemorar el XXXV Aniversario de la creación de Quintana Roo como Estado Libre y Soberano adherido al pacto federal.

La insigne ceremonia se desarrolló el dia 8 de octubre, en el recinto oficial del Poder Legislativo, estando también presentes los titulares de los poderes Ejecutivo y Judicial.



POLÍTICAS DE EQUIDAD Y GÉNERO

El Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO) bajo los términos de la convocatoria para la adopción del Modelo de Equidad de Género (MEG:2003) continua con su participación en el esfuerzo para institucionalizar las políticas públicas de equidad de género, por lo cual, posterior al diagnóstico inicial entregado, el TEQROO designó a tres enlaces para trabajar en las acciones desarrolladas por Instituto Quintanarroense de la Mujer (IQM) en apoyo a INMUJERES.

Con este motivo, las enlaces designadas, licenciadas Miriam Gabriela

Gómez Tun, Susana Rubí Sala Coronado y Yasihara de Guadalupe Lara Ramírez, Jefa de la Unidad de Administración, Secretaria Particular de Presidencia y Auxiliar Contable, respectivamente, asistieron a la primera reunión informativa y al primer taller de sensibilización, desarrollados durante la primera quincena de octubre.

Asimismo, este personal ha estado presente en los demás talleres que se realizaron durante octubre a diciembre y asistirán a los correspondientes talleres del año venidero con el fin de que el TEQROO alcance la certificación en el Sistema de Gestión de Equidad de Género en el 2010.

Como una filosofía propia, el Tribunal Electoral de Quintana Roo inició su conformación guardando el equilibrio de género para propiciar oportunidades y trato igual a sus trabajadores y servidores, alcanzando a la fecha una proporción equitativa en su plantilla laboral.



II Seminario Internacional del Observatorio Judicial Electoral



SEGUNDO SEMINARIO INTERNACIONAL DEL OBSERVATORIO JUDICIAL ELECTORAL

El Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO) participó en el II Seminario Internacional del Observatorio Judicial Electoral, organizado por el Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación (TEPJF) y realizado durante los días 17, 18 y 19 de noviembre.

El Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas y el licenciado Sergio Aviles Demeneigh, Secretario de Estudio y Cuenta, asistieron a las conferencias: "Tópicos electorales. La perspectiva Europea" ofrecida por el Jefe de la Oficina de Elecciones y Referéndum de la Comisión de Venecia del Consejo Europeo y "Democracia electoral, o la importancia de lo

electoral" cuyo expositor fue un catedrático reconocido de la Universidad de Heidelberg; de las cuales el comentador fue el Magistrado Manuel González Oropeza.

Asimismo participaron en los paneles para analizar temas como: Partidos Políticos, libertad de expresión y principio de neutralidad; Denigración, propaganda negativa y libertad de expresión; La constitucionalidad de las cuotas electorales; Las cuotas electorales, Un caso comparado; El modelo de comunicación política, la propaganda electoral de los servidores públicos, entre otros.

La Magistrada Presidenta del TEPJF, María del Carmen Alanis Figueroa; los Magistrados de este mismo Tribunal, José Alejandro Luna Ramos, Flavio Galván Rivera; y la Magistrada Claudia Pastor Badilla, de la Sala Regional Xalapa, fueron entre otros, destacados moderadores de estos espacios.

Bajo un enfoque multidisciplinario, temático y de derecho comparado se desarrollaron los trabajos de análisis, permitiendo ampliar la visión de conjunto.



ANÁLISIS PARA GENERAR PROPUESTAS AL ESQUEMA ORGANIZACIONAL ELECTORAL

El Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO) estuvo presente en el Congreso "Democracia, participación ciudadana y justicia electoral. Reflexiones y retos derivados del proceso electoral 2008-2009" convocado por el Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF), desarrollado durante los días 17, 18 y 19 de noviembre en la ciudad de México.

La Magistrada Numeraria Sandra Molina Bermúdez, asistió a las sesiones de análisis realizadas durante estas fechas, estando presente en las distintas mesas en

donde se desglosaron temas en el marco de las Experiencias del Proceso Electoral 2008-2009, que abarcaron aspectos de: capacitación, promoción del voto y participación ciudadana; Votación electrónica en México; Voto en blanco, voto nulo y abstencionismo; El voto de los mexicanos en el extranjero; Desafíos del sistema electoral mexicano, entre otros.

Asimismo asistió a las conferencias: Sistema de Votación Electrónica y La Necesidad de una Cultura Democrática.

Estos espacios analíticos y de reflexiones son herramientas de actualización, capacitación e intercambio de experiencias que redundan en la certeza de las resoluciones emitidas, con motivo de los medios electorales de impugnación ante los Tribunales, Salas e Institutos Electorales.

Cabe destacar que este congreso contó con el apoyo del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).



MESA REDONDA

**DEMOCRACIA EN UNA ENCRUCIJADA:
EL RETO DEL FINANCIAMIENTO ILÍCITO DE LA POLÍTICA**

1 Y 2 DE DICIEMBRE DE 2009

ROUND TABLE

**DEMOCRACY AT CROSSROADS:
THE CHALLENGE OF ILLICIT FINANCE IN POLITICS**

1-2 DECEMBER 2009

SRE

SECRETARÍA
DE RELACIONES
EXTERIORES

TRIBUNAL ELECTORAL

SEGOB

SECRETARÍA
DE GOBERNACIÓN

Plaza Juárez #20, piso 1,
Sala José María Morelos y Pavón,
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06010,
México, D.F.

DEMOCRACIA EN UNA ENCRUCIJADA

El Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO) presente en la Mesa Redonda "Democracia en una Encrucijada: El reto del financiamiento ilícito de la política", realizada durante los días 1 y 2 de diciembre en la ciudad de México, bajo la coordinación del capítulo México de IDEA

Internacional con el apoyo de la SRE, IFE, el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, el TEPJF y la SEGOB.

La Magistrada Sandra Molina Bermúdez asistió a la Conferencia Magistral ofrecida por el escritor y periodista británico, Sr. Misha Glenny y a los paneles: "Nuevos desafíos para las democracias en el mundo, el problema del financiamiento ilícito y su impacto político", "Instituciones democráticas y procesos electorales. Su vulnerabilidad frente al financiamiento ilícito y el crimen organizado" y "Alternativas y mecanismos para respuestas y políticas institucionales coordinadas a nivel nacional e internacional".

También intervieron, con comentarios en los paneles, destacados analistas políticos de talla internacional: Ciro Murayama, Lorenzo Córdoba y Cesar Astudillo de México, así como otros investigadores de Ghana, Colombia, España, Rusia, Rumanía, India y Pakistán.



PRESENTACIÓN DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

El Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), como organismo autónomo responsable, se apega a lineamientos contables y por ello asiste, a través de sus representantes de la Unidad de Administración, licenciados Miriam Gabriela Gómez Tun y Luis Alaín Matos Argüelles, Jefa de la Unidad y Jefe de Área de Recursos Financieros, respectivamente, a los trabajos en materia de armonización contable convocados por la Secretaría de Hacienda del Estado.

El personal administrativo participó así en la presentación de la Ley Ge-

neral de Contabilidad Gubernamental, los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y la Determinación de los Momentos Contables de Egreso, curso promovido por la Secretaría de Hacienda estatal en donde el expositor provino del Instituto para el Desarrollo de las Haciendas Públicas (INDETEC).

La reunión se efectuó el 29 de septiembre en el Teatro Constituyentes del 74, en la ciudad de Chetumal, y con esto se da continuidad a las reuniones sostenidas en los meses de agosto y septiembre en materia de Armonización Contable.



ARMONIZACIÓN CONTABLE

El Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), como ente autónomo, está obligado por la Ley General de Contabilidad Gubernamental a participar en reuniones de armonización contable para cumplir en tiempo y forma lo señalado en esta norma.

Los licenciados Miriam Gabriela Gómez Tun y Luís Alaín Matos Argüelles, Jefa de la Unidad de Administración y Jefe de Área de Recursos Financieros, como responsables del área contable del TEQROO conocieron lo expuesto por personal de la Secretaría de Hacienda y de la Auditoría Superior del Estado sobre los mecanismos de coordinación en la reunión de armonización contable desarrollada el 2 de septiembre en instalaciones del COPLADE, en la ciudad capital, Chetumal.

Estas acciones permiten al TEQROO encuadrarse y dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo de la mencionada Ley General de Contabilidad Gubernamental.



INDICADORES DE GESTIÓN PARA LA TRANSPARENCIA

Con la representación del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO) en su calidad de sujeto obligado, la licenciada Karla Noemí Cetz Estrella, responsable de la Unidad de Vinculación, asistió a la 1^a Reunión Extraordinaria de Trabajo en materia de Indicadores de Gestión, para el cumplimiento de la Transparencia y Acce-

so a la Información Pública en el Estado de Quintana Roo, realizada el 18 de septiembre en la ciudad de Tulum, cabecera del noveno municipio.

La jornada de trabajo fue intensiva y en ella los expositores, especialistas de la Contraloría del Estado y del Ayuntamiento de Othón P. Blanco, compartieron experiencias y detalles para la implementación de este tipo de instrumentos, Indicadores de Gestión, que permiten mediciones reales por entidad.

Como sujeto obligado, el TEQROO continúa su especialización para la exhibición, en la página de Internet [www.teqroo.com.mx](http://teqroo.com.mx), del acceso a la información pública con apego a la Ley en la materia.

Cabe destacar que en esta reunión estuvieron los representantes de las Unidades de Vinculación de los tres poderes estatales, así como de los nueve municipios y otros órganos autónomos.



IDEARIOS DE LA TRANSPARENCIA

El Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), como sujeto obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mantiene un permanente contacto con el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) a través de la Unidad de Vinculación.

En este contexto, la presentación del 5º volumen de los Idearios de la Transparencia: "Transparencia y corrupción", es una acción más en la que se vincula el TEQROO y, por tanto, la responsable de la Unidad de Vinculación designada por el

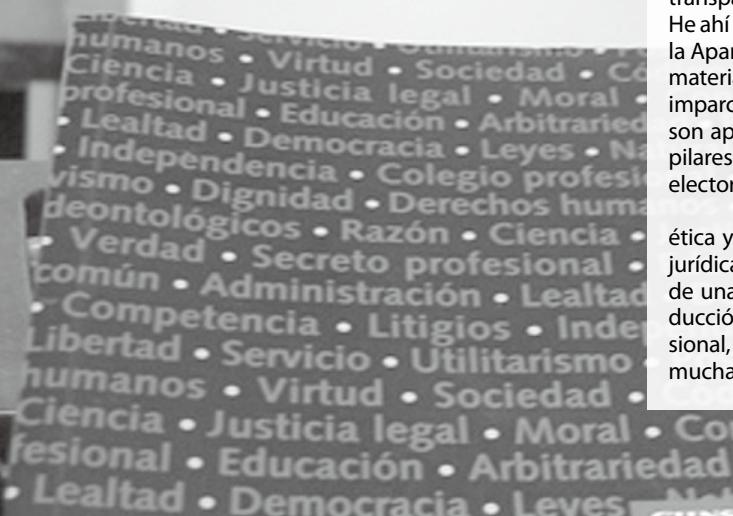
Pleno del TEQROO, licenciada Karla Noemí Cetz Estrella, estuvo presente en el evento desarrollado en el auditorio de la Universidad Anáhuac de la ciudad de Cancún, el pasado 27 de octubre.

Entender la transparencia y el acceso a la información pública como mecanismos eficaces y eficientes, independientemente de que impulsan la credibilidad de la sociedad y el desarrollo de una democracia apegada a los principios constitucionales, permiten a los ciudadanos tener elementos que den firmeza a sus quejas o inconformidades o, en su defecto, parámetros para modificar sus criterios de calificación al tener datos inmediatos sobre lo que dudan.

El TEQROO es un órgano apegado a la legalidad, con normas de transparencia aplicables a sus acciones y actuaciones porque con ello se da más certeza a la elección que realiza la ciudadanía en las jornadas electorales.

ÉTICA Y DEONTOLOGÍA PARA JURISTAS

ÁNGELA APARISI MIRALLES



Ética y deontología para juristas

Ángela Aparisi Miralles



Tribunal Electoral
del Quintana Roo

2.ª edición

La deontología, como ciencia o tratado de los deberes, ha cobrado especial relevancia en los últimos años en la ciencia del derecho y más aún en el ramo de la judicatura.

La ética -y más en concreto la ética profesional-, se encuentra profundamente enraizada en la realidad personal del ser humano. Quién ejerce una profesión es una persona y su trabajo siempre va destinado a otra u otras personas.

En la actualidad la labor del jurista posee una gran trascendencia personal y social. Es evidente que el ejercicio de su trabajo afecta a bienes jurídicos fundamentales de la persona, como el patrimonio o los derechos humanos más básicos.

Por ello diversos Tribunales Electorales -como es el caso de Quintana Roo-, han adoptado códigos de ética que regulan el desempeño laboral de sus servidores públicos, a través de una cultura de transparencia, honestidad y objetividad.

He ahí la importancia de la obra de la profesora Ángela Aparisi Miralles, ya que los principios rectores de la materia electoral -legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad, de nada servirían si no son aplicados a través de los criterios de ética como pilares de la sana convivencia entre los servidores electorales y la sociedad.

A través del estudio de los conceptos de ética y libertad, la ética profesional y la deontología jurídica -entre otros-, la profesora Aparisi nos lleva, de una manera elemental y propedéutica a la introducción al estudio de la Ética y la Deontología profesional, que sin duda será de gran interés al lector, y de mucha ayuda en la formación de verdaderos juristas.

**Partido de la Revolución Democrática
vs.
Consejo General del Instituto Federal Electoral**

Jurisprudencia 18/2009

NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA. EL PLAZO PARA PROMOVER LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN INICIA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL QUE SE CONFIGURA, CON INDEPENDENCIA DE ULTERIOR NOTIFICACIÓN (Legislación federal y similares).—De la interpretación sistemática de los artículos 8, párrafo 1, y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se advierte que los partidos políticos nacionales que tengan representantes registrados ante los diversos Consejos del Instituto Federal Electoral se entenderán notificados en forma automática, siempre que dicho representante se encuentre presente en la sesión en que se emita la determinación correspondiente y que tenga a su alcance todos los elementos necesarios para quedar enterado de su contenido. En ese orden, se considera que a partir de ese momento el instituto político toma conocimiento de manera fehaciente de la determinación adoptada y, por ende, al día siguiente empieza a transcurrir el plazo para su impugnación, aun cuando exista una notificación efectuada con posterioridad, pues ésta no puede erigirse en una segunda oportunidad para controvertir la citada resolución.

Recurso de apelación. SUP-RAP-37/2009.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—25 de marzo de 2009.—Mayoría de cinco votos.—Engrose: María del Carmen Alanis Figueroa.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: José Alfredo García Solís y Roberto Jiménez Reyes.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-36/2009.—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Colima.—22 de junio de 2009.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Alma Margarita Flores Rodríguez y Juan Carlos López Penagos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-176/2009.—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electo-

ral.—1 de julio de 2009.—Mayoría de seis votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Enrique Martell Chávez y Adriana Fernández Martínez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el doce de agosto de dos mil nueve, aprobó por mayoría de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Tribunal Electoral del Estado de Yucatán

**vs.
Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral**

Jurisprudencia 19/2009

APELACIÓN. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN LEGITIMADAS PARA IMPUGNAR LA ASIGNACIÓN DE TIEMPO EN RADIO Y TELEVISIÓN.—La interpretación de lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, base III, apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 45 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, permite concluir que las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, al ser titulares del derecho a disponer de tiempo en radio y televisión, también están legitimadas para recurrir en apelación cualquier acto de la autoridad administrativa electoral federal que restrinja o vulnerare ese derecho. Así, aun cuando dichas autoridades no están previstas entre los sujetos que pueden promover tal recurso, por ser este medio de impugnación, en general, el procedente para controvertir las resoluciones del Instituto Federal Electoral se les debe reconocer la posibilidad legal de interponerlo. Lo contrario implicaría sostener que por una omisión normativa dichas autoridades no puedan hacer valer ante esta Sala Superior, el derecho a disponer de tiempos en radio y televisión para sus fines propios, en franca contravención a la garantía de acceso a la jurisdicción efectiva prevista en el artículo 17 de la Constitución.

Recurso de apelación. SUP-RAP-209/2008.—Actor: Tribunal Electoral del Estado de Yucatán.—Autoridad res-

ponsable: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral.—12 de noviembre de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Sergio Dávila Calderón.

Recurso de apelación. SUP-RAP-239/2008.—Actor: Tribunal Electoral del Estado de Yucatán.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—24 de diciembre de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Rafael Elizondo Gasperín, Fernando Ramírez Barrios y Gustavo Pale Beristain.

Recurso de apelación. SUP-RAP-146/2009.—Apelante: Instituto Electoral del Estado de México.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.—11 de junio de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretaria: Marcela Elena Fernández Domínguez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el doce de agosto de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

toriza a desechar la queja cuando se requiera realizar juicios de valor acerca de la legalidad de los hechos, a partir de la ponderación de los elementos que rodean esas conductas y de la interpretación de la ley supuestamente conculcada. En ese sentido, para la procedencia de la queja e inicio del procedimiento sancionador es suficiente la existencia de elementos que permitan considerar objetivamente que los hechos objeto de la denuncia tienen racionalmente la posibilidad de constituir una infracción a la ley electoral.

Recurso de apelación. SUP-RAP-38/2009.—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en su carácter de Secretario del Consejo General.—25 de marzo de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretario: Carlos Báez Silva.

Recurso de apelación. SUP-RAP-52/2009.—Recurrente: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—8 de abril de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretarios: Alejandro Santos Contreras y Gabriel Palomares Acosta.

Recurso de apelación. SUP-RAP-68/2009.—Recurrente: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en su carácter de Secretario del Consejo General.—22 de abril de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretario: Armando Cruz Espinosa.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el doce de agosto de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Partido Revolucionario Institucional vs. Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en su carácter de Secretario del Consejo General

Jurisprudencia 20/2009

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO DEBE FUNDARSE EN CONSIDERACIONES DE FONDO.—De conformidad con el artículo 368, párrafo 5, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el procedimiento especial sancionador, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral está facultado para desechar la denuncia presentada sin prevención alguna, entre otras causas, cuando del análisis preliminar de los hechos denunciados advierta, en forma evidente, que no constituyen violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; por tanto, el ejercicio de esa facultad no lo au-

Sala Regional de la Segunda Circunscripción Plurinominal vs. Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal

Jurisprudencia 21/2009

PERSONERÍA PARA EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN EL CASO DE LAS COALICIONES. AL DETERMINARLA TAMBIÉN SE DEBE ATENDER A LA INTENCIÓN DE QUIENES SUSCRIBEN EL CONVENIO DE COALICIÓN.—De la interpretación de los artículos 98, párrafo 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12, párrafo 4, y 13, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que la representación de la coalición para el efecto de presentar cualquiera de los medios de impugnación previstos en la ley, por regla general se establecerá en el convenio de coalición respectivo. Por tanto, a fin de determinar en quién recae la personería para presentar un medio de impugnación en nombre de una coalición, se debe atender primeramente al texto expreso del convenio de coalición, mismo que, a su vez, debe observar los principios y valores democráticos previstos en el sistema jurídico mexicano y a ciertos lineamientos que garanticen el acceso a la jurisdicción del Estado, y en segundo término, a la intención de los suscriptores de dicho convenio.

Contradicción de criterios. SUP-CDC-6/2009.—Entre los sustentados por la Sala Regional de la Segunda Circunscripción Plurinominal y la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—2 de septiembre de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador O. Nava Gomar.—Secretario: Juan Carlos Silva Adaya.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el dos de septiembre de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

**Gustavo Adolfo Valdés Madero
vs.
Comisión Electoral Estatal del Partido Acción Nacional en Nuevo León**

Jurisprudencia 22/2009

INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. LOS MILITANTES ESTÁN FACULTADOS

PARA SOLICITARLA DIRECTAMENTE.—De la interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 6, párrafo segundo y 41, párrafo segundo, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41, párrafos primero y segundo y 44 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que toda persona tiene derecho, en general, a acceder a la información que esté en posesión de cualquier autoridad, entidad u organismo federal, estatal o municipal y partidos políticos, atendiendo al principio de máxima publicidad y a su carácter de entidades de interés público; así como que, por regla general, para acceder a la información que posean los partidos políticos debe solicitarse a través del Instituto Federal Electoral, no obstante lo anterior, para que los militantes obtengan información de los partidos políticos al que pertenecen, no debe estimarse indispensable que la solicitud se formule ante dicho instituto, pues al ser parte del propio partido político, la solicitud puede formularse en forma directa.

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-28/2009.—Actor: Gustavo Adolfo Valdés Madero.—Responsable: Comisión Electoral Estatal del Partido Acción Nacional en Nuevo León.—11 de febrero de 2009.—Mayoría de seis de votos.—PONENTE: Salvador Olimpo Nava Gomar.—DISIDENTE: Flavio Galván Rivera.—SECRETARIO: Fidel Torres Camacho.

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-116/2009.—Actor: Gustavo Adolfo Valdés Madero.—Responsable: Comisión Electoral Estatal del Partido Acción Nacional en Nuevo León.—19 de marzo de 2009.—Unanimidad de seis votos.—PONENTE: José Alejandro Luna Ramos.—SECRETARIOS: Alma Margarita Flores Rodríguez, Enrique Martell Chávez y Juan Carlos López Penagos.

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-401/2009.—Actor: Bernardo Oscar Basilio Sánchez.—Responsables: Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y otro.—8 de abril de 2009.—Unanimidad de seis de votos.—PONENTE: Manuel González Oropeza.—SECRETARIOS: Héctor Rivera Estrada y Mauricio Lara Guadarrama.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de septiembre de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

**Partido Verde Ecologista de México
y otros
vs.
Consejo General del Instituto
Federal Electoral**

Jurisprudencia 23/2009

RADIO Y TELEVISIÓN. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES EL ÚNICO FACULTADO PARA ORDENAR LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL.—De la interpretación de los artículos 41, base III, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 228, párrafo 3; 345, párrafo 1, inciso b), y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que el Instituto Federal Electoral es la única autoridad encargada de la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, al de las demás autoridades electorales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos. Por tanto, los concesionarios y permisionarios de radio y televisión deben abstenerse de contratar con terceros y difundir propaganda de contenido político o electoral que favorezca a un candidato o partido político, mediante la divulgación de su propuesta, ideología o emblema. En ese contexto, la infracción a dicho mandato se tendrá por actualizada cuando se realice la difusión de la citada propaganda, con independencia de si el concesionario o permisionario recibió o no pago por ello.

Recurso de apelación. SUP-RAP-201/2009 y sus acumulados.—Actores: Partido Verde Ecologista de México y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—5 de agosto de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretarios: Mauricio Huesca Rodríguez y José Alfredo García Solís.

Recurso de apelación. SUP-RAP-236/2009 y sus acumulados.—Recurrentes: Radiotelevisora de México Norte S.A. de C.V. y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—26 de agosto de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretarios: José Arquímedes Gregorio Loranca Luna, Héctor Reyna Pineda, Erik Pérez Rivera y Alfredo Javier Soto Armenta.

Recurso de apelación. SUP-RAP-242/2009 y sus

acumulados.—Actores: Partido Verde Ecologista de México y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—2 de septiembre de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretarios: José Alfredo García Solís, Mauricio Huesca Rodríguez y Roberto Jiménez Reyes

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de septiembre de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

**Partido Acción Nacional
vs.
Comisión de Quejas y Denuncias del
Instituto Federal Electoral**

Jurisprudencia 24/2009

RADIO Y TELEVISIÓN. LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA ORDENAR LA SUSPENSIÓN DE LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL.—De la interpretación sistemática de los artículos 52, 365, párrafo 4 y 368, párrafo 8, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral está facultada para ordenar, como medida cautelar, la suspensión de la difusión en radio y televisión de propaganda política electoral, a fin de evitar que se produzcan daños irreparables a los actores políticos, se vulneren los principios rectores del proceso electoral y, en general, se afecten los bienes jurídicos tutelados constitucional y legalmente. Lo anterior, porque el legislador previó que en la instrumentación y resolución del procedimiento especial sancionador, participen distintos órganos del Instituto Federal Electoral, de modo que mientras facultó a la citada comisión para decretar, dada su urgencia, dicha medida cautelar, por otra parte depositó en el Consejo General del propio instituto, no sólo la emisión de la decisión final de dicho procedimiento, sino también las facultades expresas para pronunciarse respecto de tales medidas cautelares.

Recurso de apelación. SUP-RAP-58/2008.—Actor:

Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.—4 de junio de 2008.—Mayoría de seis votos.—Engrose: Constancio Carrasco Daza.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretaria: Marcela Elena Fernández Domínguez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-64/2008.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.—11 de junio de 2008.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Enrique Figueroa Ávila, Juan Antonio Garza García y Armando González Martínez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-156/2009 y acumulados.—Recurrentes: Partido Revolucionario Institucional y otro.—Autoridades responsables: Secretario Ejecutivo y otro.—Tercero interesado: Partido Acción Nacional.—Mayoría de seis votos.—Engrose: José Alejandro Luna Ramos.—Reserva: Flavio Galván Rivera.—Disidente: Manuel González Oropeza.—11 de junio de 2009.—Secretarios: Felipe de la Mata Pizaña, David R. Jaime González y Rubén Jesús Lara Patrón.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de septiembre de dos mil nueve, aprobó por mayoría de cinco votos, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Demos, Desarrollo de Medios, Sociedad Anónima de Capital Variable vs. Encargado del Despacho de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos

Jurisprudencia 25/2009

APELACIÓN. PROCEDE PARA IMPUGNAR ACTOS O RESOLUCIONES DEFINITIVOS DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE CAUSEN AGRAVIO A PERSONAS FÍSICAS O MORALES CON MOTIVO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.—De lo dispuesto en los artículos 41,

párrafo segundo, bases V, décimo párrafo, y VI, y 99, párrafo cuarto, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, 41, 42, 43 bis y 45, párrafo 1, incisos b) y c), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se advierten las hipótesis de procedencia del recurso de apelación, las cuales no deben considerarse taxativas, sino enunciativas, dado que la ley regula situaciones jurídicas ordinarias, sin prever todas las posibilidades de procedibilidad. Por tanto, el medio de defensa idóneo que las personas físicas o morales pueden promover, cuando resientan un agravio derivado de un procedimiento administrativo sancionador, a fin de garantizar la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones definitivos de los órganos del Instituto Federal Electoral, es el recurso de apelación.

Recurso de apelación. SUP-RAP-141/2008.—Actora: Demos, Desarrollo de Medios, Sociedad Anónima de Capital Variable.—Autoridad responsable: Encargado del Despacho de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.—10 de septiembre de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretaria: Beatriz Claudia Zavalá Pérez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-240/2008.—Actora: Demos Desarrollo de Medios, Sociedad Anónima de Capital Variable.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo, en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—24 de diciembre de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretaria: Berenice García Huante.

Recurso de apelación. SUP-RAP-216/2009.—Actor: Demos Desarrollo de Medios, S.A. de C.V. Editora del periódico "La Jornada".—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—29 de julio de 2009.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Valeriano Pérez Maldonado y Mauricio Lara Guadarrama.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el siete de octubre de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Partido Acción Nacional**vs.****Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral****Jurisprudencia 26/2009**

APELACIÓN. SUPUESTOS EN QUE ES VÁLIDA SU PRESENTACIÓN ANTE LOS CONSEJOS LOCALES O DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CUANDO ACTÚAN COMO ÓRGANOS AUXILIARES DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.—De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 356, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 4, párrafo 1, y 17, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que por las funciones auxiliares atribuidas a los órganos descentrados del Instituto Federal Electoral, en la tramitación de los procedimientos administrativos sancionadores, los Consejos Locales y Distritales de ese Instituto deben considerarse facultados para recibir las demandas de apelación, que presenten los interesados, para controvertir las determinaciones del Secretario del Consejo General, siempre que ante esos órganos descentrados se haya presentado la denuncia o queja primigenia y éstos hubiesen notificado al denunciante el acto de autoridad que se controvirtió con el recurso de apelación, pues con ello se garantiza a los justiciales el efectivo acceso a la jurisdicción, conforme a lo previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-102/2009.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—Tercero Interesado: Genaro Mejía de la Merced.—13 de mayo de 2009.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Francisco Bello Corona y Martín Juárez Mora.

Recurso de apelación. SUP-RAP-235/2009.—Actor: Manuel Castelazo Mendoza.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—21 de agosto de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente:

Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Berenice García Huante.

Recurso de apelación. SUP-RAP-249/2009.—Actor: Convergencia Partido Político Nacional.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—21 de agosto de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretario: Juan Carlos López Penagos.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el siete de octubre de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Ricardo Boone Menchaca**vs.****Consejo General del Instituto Federal Electoral****Jurisprudencia 27/2009**

AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL PLAZO PARA CELEBRARLA SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DEL EMPLAZAMIENTO.—De la interpretación sistemática de los artículos 368, párrafo 7, y 369, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que el plazo de cuarenta y ocho horas, previo a la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, en el procedimiento especial sancionador, se debe computar a partir del emplazamiento respectivo. Lo anterior, a fin de garantizar al denunciado una debida defensa, para lo cual debe tener conocimiento cierto, pleno y oportuno, tanto del inicio del procedimiento instaurado en su contra como de las razones en que se sustenta, para que pueda preparar los argumentos de defensa y recabar los elementos de prueba que estime pertinentes.

Recurso de apelación. SUP-RAP-66/2009.—Actor: Ricardo Boone Menchaca.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—15 de abril de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Carlos Vargas Baca.

Recurso de apelación. SUP-RAP-80/2009.—Recurrente:

Publicidad Popular Potosina, S.A.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—29 de abril de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Hugo Domínguez Balboa.

Recurso de apelación. SUP-RAP-86/2009.—Actor: Televisión Azteca, S. A. de C. V.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—1 de mayo de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Guillermo Ornelas Gutiérrez y Valeriano Pérez Maldonado.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el siete de octubre de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Jesús Ortega Martínez y Alfonso Ramírez Cuellar vs.

Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática

Jurisprudencia 28/2009

CONGRUENCIA EXTERNA E INTERNA. SE DEBE CUMPLIR EN TODA SENTENCIA.—El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que toda decisión de los órganos encargados de impartir justicia, debe ser pronta, completa e imparcial, y en los plazos y términos que fijen las leyes. Estas exigencias suponen, entre otros requisitos, la congruencia que debe caracterizar toda resolución, así como la exposición concreta y precisa de la fundamentación y motivación correspondiente. La congruencia externa, como principio rector de toda sentencia, consiste en la plena coincidencia que debe existir entre lo resuelto, en un juicio o recurso, con la litis planteada por las partes, en la demanda respectiva y en el acto o resolución objeto de impugnación, sin omitir o introducir aspectos ajenos a la controversia. La congruencia interna exige que en la sentencia no se contengan consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos. Por tanto, si el órgano jurisdiccional, al resolver un juicio o recurso electoral, introduce elementos ajenos a la controversia o resuelve más allá, o deja de resolver

sobre lo planteado o decide algo distinto, incurre en el vicio de incongruencia de la sentencia, que la torna contraria a Derecho.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-2642/2008 y acumulado.—Actores: Jesús Ortega Martínez y Alfonso Ramírez Cuellar.—Órgano Partidista Responsable: Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática.—12 de noviembre de 2008.—Unanimidad de votos. Ponente: Flavio Galván Rivera. Secretarios: Alejandro David Avante Juárez, Sergio Dávila Calderón y Genaro Escobar Ambriz.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-17/2009.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Tribunal Estatal Electoral y de Transparencia Informativa del Estado de Sonora.—17 de abril de 2009.—Unanimidad de votos. Ponente: Flavio Galván Rivera. Secretario: Julio César Cruz Ricárdez.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-466/2009.—Actor: Filemón Navarro Aguilar.—Órgano Partidista Responsable: Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática.—13 de mayo de 2009.—Unanimidad de seis votos. Ponente: Flavio Galván Rivera. Secretario: Jorge Julián Rosales Blanca.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el siete de octubre de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.



VISITA LA BIBLIOTECA ESPECIALIZADA EN MATERIA ELECTORAL

BIBLIOTEQROO



Av. Francisco I. Madero No. 283-A | C.P. 77013 | Col. David Gustavo Gutiérrez Ruiz
Teléfono: 01 (983) 83 3 19 27 | www.teqroo.com.mx | Chetumal, Quintana Roo.



El Tiraje fué de 1,000 ejemplares
más sobrantes para reposición.
Quintana Roo, México.
Diciembre del 2009



Doxa Consultores:

Cuidado de la Edición: José Segoviano Martínez
Diseño Gráfico: Efraín Cruz González
Fotografía: Héctor Alarcón Galindo



Lázaro Cárdenas del Río

(1806 - 1872)

Fue un militar, político y estadista mexicano, Presidente de México del 1 de diciembre de 1934 al 30 de noviembre de 1940. Destacó, entre otras acciones de gobierno, por la reforma agraria y la creación de los "ejidos" en el agro mexicano; por la nacionalización de los recursos del subsuelo, en especial, del petróleo y por haber brindado asilo político a los exiliados españoles durante la guerra civil. Así como, por haber consolidado las bases del funcionamiento del Partido Nacional Revolucionario y su proceso evolutivo, mediante la incorporación de las grandes centrales obreras, hacia el Partido de la Revolución Mexicana, antecedentes del Partido Revolucionario Institucional.

Nació el 21 de mayo de 1895 en Jiquilpan, Mich. En 1913 se incorporó a las fuerzas revolucionarias de Martín Castrejón, y alcanzó el grado de General a los 38 años. Dueño de un trato muy sencillo y cordial, Cárdenas cosechó más amigos que enemigos. Recibía en su casa desde campesinos hasta altos funcionarios.

De 1928 a 1930 fue gobernador de Michoacán. Fungió como Secretario de Gobernación en el gabinete del presidente Pascual Ortiz Rubio y como dirigente del Partido Nacional Revolucionario y en 1934 fue elegido Presidente de México.

Sus primeros años en el gobierno quedaron marcados por el enfrentamiento con el General Plutarco Elías Cárdenas, a quien finalmente obligó a abandonar el país en 1936 y quien se exilió en Estados Unidos. Para consolidar su poder, creó una serie de organismos sindicales de carácter oficioso como la Confederación Nacional Campesina CNC y la Confederación de Trabajadores de México CTM y procedió a reorganizar su partido, ahora bajo el nombre de Partido de la Revolución Mexicana, modificando su estructura, por lo que de ser una federación de partidos locales y regionales, se integró con cuatro grandes sectores: campesino, obrero, popular y militar.

Entre 1937 y 1938 completó la nacionalización de la red ferroviaria y, después de un conflicto obrero patronal, expropió los bienes de las compañías petroleras residentes en México, lo que provocó la ruptura de relaciones con el Reino Unido. Enfrentó una intentona golpista encabezada por el general Saturnino Cedillo, quien resultó muerto en combate.

También durante su mandato se transformó el Castillo de Chapultepec, antigua residencia de los gobernantes del país, dando lugar al Museo Nacional de Historia, fundó el Instituto Politécnico Nacional (IPN), el Colegio de México (Colmex), y el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH). Modificó la Ley Agraria, amplió también la red de carreteras y permitió la entrada a los refugiados políticos de muchos países, entre ellos 40 mil refugiados españoles de la guerra civil.

Al término de su mandato, estuvo al mando de la región militar del Pacífico en la Segunda Guerra Mundial, y -como parte de la estrategia de unidad nacional seguida por su sucesor- fue también Secretario de la Defensa Nacional del presidente Ávila Camacho hasta el fin del conflicto. Fue vocal ejecutivo de algunas empresas y presidente de administración de la Siderúrgica Las Truchas, empresa que hoy lleva su nombre. Lázaro Cárdenas murió de cáncer en la Ciudad de México en 1970.

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

Av. Francisco I. Madero No. 283-A | C.P. 77013 | Col. David Gustavo Gutiérrez Ruíz
Teléfono: 01 (983) 83 3 19 27 | www.teqroo.com.mx | Chetumal, Quintana Roo.